



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA S.C.

INCORPORADA A UNAM.

**“PROPUESTA DE REFORMA A LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 76
CONSTITUCIONAL PARA QUE LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS PUEDAN
PARTICIPAR EN OPERACIONES
HUMANITARIAS Y DE PAZ”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
JUAN CARLOS PÉREZ PAZ

NOMBRE DEL ASESOR: ÓSCAR RICARDO SILVA TREJO

MÉXICO, D.F. MAYO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1	MARCO CONCEPTUAL.....	3
1.1	ESTADO.....	3
1.2	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.....	6
1.3	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	9
1.4	OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.	13
1.5	ESTADO DE EMERGENCIA.....	16
1.6	TRATADOS INTERNACIONALES.....	19
1.7	FUERZAS ARMADAS.....	21

CAPÍTULO II

EL SURGIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES

UNIDAS

2.1	LA SOCIEDAD DE NACIONES.....	25
2.2	LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.....	29
2.3.	LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.....	32
2.4.	LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS...36	

CAPÍTULO IV

EL ORGANISMO ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONAL.

3.1 EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	40
3.2 INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	43
3.3 MANTENIMIENTO DE LA PAZ.....	46
3.4 CAPÍTULO VI DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS).....	49
3.4.1 NEGOCIACIÓN.....	52
3.4.2 INVESTIGACIÓN.....	53
3.4.3 MEDIACIÓN.....	56
3.4.4 CONCILIACIÓN.....	61
3.4.5 EL ARBITRAJE.....	63
3.4.6 ARREGLO JUDICIAL.....	65
3.4.7 RECURSO A ORGANISMOS O ACUERDOS REGIONALES...67	
3.4.8 OTROS MEDIOS PACÍFICOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.....	69

3.5 CAPÍTULO VII DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.....	70
3.6 OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.....	73

CAPÍTULO IV

MÉXICO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

4.1 MÉXICO Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	78
4.2 LA SALIDA DE TROPAS DEL TERRITORIO NACIONAL.....	81
4.3 PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN ACCIONES HUMANITARIAS	85
4.4 PROYECTO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III.....	91
CONCLUSIONES.....	98
BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	101

INTRODUCCIÓN

Toda vez que el Estado mexicano ha formado parte de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es ubicado en el contexto de la globalización mundial, la diplomacia y los acuerdos internacionales en los cuales tiene participación o bien por pertenecer a algunas Organizaciones internacionales que buscan el mantenimiento de la paz, motivo por el cual sería de gran trascendencia para nuestro país en el ámbito internacional, que se permitiera la participación de sus Fuerzas Armadas en las operaciones para el mantenimiento de la paz y humanitarias considerando los siguientes aspectos; contribución del Estado Mexicano a la seguridad y paz internacionales, recibiendo con ello remesas económicas y renovación de la infraestructura militar, por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), actualización y fogueo de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas y por ultimo en apoyo a lo ordenado por el C. Presidente de la República para coadyuvar con Estados que se han visto afectados por contingencias naturales.

En la actualidad no conocemos en su totalidad la utilidad del adiestramiento y adoctrinamiento de nuestras fuerzas armadas, lo cual es trascendental para toda nación, pues aún cuando la política del Estado mexicano no es la de beligerancia, ello no significa que no estemos expuestos a vernos involucrados en un escenario de guerra o de necesitar la ayuda internacional ya sea de paz o humanitaria.

Actualmente la autorización que puede otorgar el Ejecutivo Federal para la salida de tropas se encuentra sujeta a otra autorización, que es la del Senado, lo cual hace perder tiempo valioso, traduciéndose en su consecuente negativa y retraso al desarrollo de operaciones de nuestras fuerzas armadas.

Po lo anterior, sería ideal lograr una economía procesal legislativa, es decir, una mayor celeridad al procedimiento que debe de seguirse ya que no se trata de cuestiones bélicas sino de viajes de instrucción, operaciones humanitarias y en

aquellas para el mantenimiento de la paz sin armas, ya que actualmente en el escenario internacional, se siguen presentando conflictos, controversias y fricciones entre los Estados a pesar de existir la necesidad de relaciones más amistosas y contar con normas de Derecho Internacional, no se ha podido evitar el uso de la fuerza.

Las actividades de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el organismo creador del sistema de seguridad internacional, han acrecentado sus esfuerzos por mantener a la población mundial alejada de los peligros que hoy en día representan los conflictos armados entre los Estados.

Dentro de esta lucha por mantener la paz y seguridad internacionales se han creado diversos órganos dentro de las Naciones Unidas, encargados de poner en marcha una serie de actividades y acciones en pro de la seguridad mundial.

Entre de estas acciones encontramos a las operaciones de mantenimiento de la paz que han evolucionado conforme a las necesidades de las naciones.

Las operaciones de mantenimiento de la paz encuentran su fundamento jurídico en diversas disposiciones de la Carta de San Francisco, relativas a las funciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Secretaría, de manera explícita no están establecidas en dicho documento ya que representan un mecanismo mediante el cual se ejecutan las funciones de la Organización.

Nuestro país ha sido defensor del mantenimiento de la paz en el mundo y ha dejado clara su postura por medio de la promoción de celebración de tratados internacionales con respecto del desarme, la paz y la seguridad.

A pesar de estos esfuerzos, México está siendo objeto de diversas críticas en el exterior debido a su escasa participación en las actuales operaciones de

mantenimiento de la paz que implican la intervención legal, incluso en los conflictos internos que representan peligro para la sociedad mundial.

Es por eso que se deben buscar las medidas apropiadas para no perder su participación en los órganos de las Naciones Unidas como el Consejo de Seguridad, en donde anteriormente sus aportaciones sobre el tema habían sido muy valiosas.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

La existencia de intereses comunes tales como la comida, defensa, territorio, etc., así como la convivencia con los de su especie desde tiempos remotos, han permitido al ser humano estructurar y conformar sociedades, sin poder dejar de tener una relación con sus congéneres, ya que es una condición propia de su naturaleza, la cual le permite lograr fines y objetivos comunes a través de la organización.

Al igual que el ser humano, los Estados como parte de una comunidad internacional, han desarrollado relaciones con otros Estados, pues ello les permite alcanzar fines y objetivos comunes.

Las relaciones desplegadas por los Estados dentro del concierto internacional de las Naciones, no escapan de la aplicación del derecho, pues éstas requieren necesariamente ser reguladas, lo cual constituye el campo en donde se aplica el derecho para los Estados, cuya denominación es la de Derecho Internacional Público.

En el caso del Estado mexicano, gran parte de sus relaciones internacionales las podemos ver reflejadas en la suscripción de compromisos dentro del contexto mundial, los cuales traen aparejado, la adquisición de derechos y obligaciones, existiendo dentro de estos instrumentos de carácter internacional, algunos que no pueden dejar de ser observados aún ante la presencia de enfrentamientos armados o de desastres de carácter natural, pues su finalidad y aplicación opera sólo bajo dichas circunstancias.

Por tanto, es de mencionar que los conflictos bélicos y los desastres, éstos últimos, provocados por la naturaleza, no sólo han permitido el desarrollo de nuevas y sofisticadas tecnologías, sino que han dado pie a la estructuración de una rama de la ciencia del derecho, la cual pretende normar las conductas desplegadas durante la presencia de alguna de estas circunstancias.

Bajo ese orden y a efecto de contar con un mayor número de elementos los cuales permite el desarrollo del presente trabajo, resulta conveniente dar una referencia general respecto de los conceptos que habremos de utilizar durante su elaboración.

1. MARCO CONCEPTUAL

1.1. ESTADO.

El Glosario de términos más usados en la Administración Pública Federal, define la palabra Estado, como “un ente abstracto que se expresa en forma concreta en el Gobierno de una Nación”, además de ser, “el espacio territorial cuya población se encuentra unida por el mismo idioma, costumbre e historia, organizándose soberana e independiente bajo una forma de gobierno plenamente aceptada”.¹

Pero si bien es cierto que el Estado es conformado por la unión de los elementos aludidos en el párrafo anterior, no debemos perder de vista que su concepción va mas allá de ello.

Circunstancia por la que resulta dable aludir a lo señalado por el maestro Burgoa, quien nos dice: “Es evidente que el Estado no es sólo territorio ni población, pero tampoco su concepto debe contraerse al poder ni al orden jurídico. Como totalidad, el Estado se integra con partes inter relacionadas real y lógicamente, de lo que se deduce que su concepto debe ser el resultado sintético de la aprehensión y del análisis conjunto de todas ellas”.²

Bajo ese contexto, debemos tomar en consideración que el ser humano como toda especie, ha tenido que sortear diversas adversidades durante su historia para lograr su evolución y desarrollo, el cual no hubiese podido alcanzar de no haber desplegado una vinculación hacia sus congéneres.

En ese orden de ideas, debemos tomar en consideración que el ser humano como toda especie, ha tenido que sortear diversas adversidades durante su

¹ Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal, S.H.C.P., Subsecretaría de Egresos, Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, México 2001, Pág. 163.

² BURGOA O., Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo, México 2003, Séptima Edición, Edit. Porrúa, Pág. 145.

historia para lograr su evolución y desarrollo, el cual no hubiese podido alcanzar de no haber desplegado una vinculación hacia sus congéneres.

La identidad de especie, la defensa, el territorio, reproducción, alimentación, entre otras, han sido las principales circunstancias que han obligado al ser humano a interactuar con sus semejantes, así como a iniciar una vida en sociedad, lo cual le ha permitido la consecución de su desarrollo.

La vida en sociedad, no ha sido cosa fácil para el ser humano, pues antes de poder alcanzar algún grado de desarrollo, tuvo la necesidad de regular las relaciones desplegadas a su interior, lo cual dio paso a la estructuración de formas de representación y gobierno.

En ese orden y si bien es cierto, que la vida en sociedad ha permitido alcanzar al ser humano un mayor grado de evolución y desarrollo, también lo es que, las relaciones desplegadas por éstos al interior de las sociedades, se han tornado cada vez más difíciles, pues se han politizado, razón por la que la estructura, organización y forma de ser representado, ha tenido que ser reconfigurada durante el transcurso del tiempo, siendo esta la manera en la cual ha tenido lugar el surgimiento de la estructuración de formas de representación y de gobierno, así como de lo que hoy denominamos Estado.

Siendo oportuno anotemos respecto al término en estudio, que su “acuñación es relativamente reciente en la historia de la cultura occidental, pues el mismo se remonta apenas al renacimiento humanista de los siglos XV y XVI en Italia”.³

Aunado a lo anterior, debemos establecer la consideración apuntada sobre él por el Diccionario del Latín Jurídico, el cual nos reseña sobre éste, que deriva del latín status, refiriendo la misma “al estado o situación personal o social, siendo esta una condición jurídica de una persona”.⁴

³ GONZÁLEZ URIBE, Héctor, Teoría Política, México 1977, Segunda Edición, Edit. Porrúa, Pág. 143.

⁴ NICOLIELLO, Nelson, Diccionario del Latín Jurídico, Barcelona, 1999, Pág. 269.

Tomando en consideración la anterior definición y toda vez que el Estado es una persona moral, podemos afirmar que éste cuenta con una condición jurídica, por lo cual es susceptible de contraer derechos y obligaciones, siendo la voluntad humana un factor trascendental en el camino que habrá de seguir, pues constituye la base en la cual fundamenta su actuación, requiriéndose el que se le dé un orden, a través del dictado de disposiciones jurídicas que permita su organización.

A este respecto, debemos anotar que "la creación del orden jurídico-político supone necesariamente un poder, es decir, la actividad creativa cuyo elemento generador originario es la comunidad nacional y cuya causa eficiente es el grupo humano que en su nombre o representación elabora intelectivamente".⁵

Bajo dichas premisas, es fácil que deduzcamos que el Estado como ente jurídico y sujeto de derechos y obligaciones, surge a la vida a partir de la voluntad política de una sociedad, siendo su objeto primordial, el permitir alcanzar los intereses comunes de sus integrantes.

Lo anterior sin dejar de puntualizar que: "el Estado no produce el derecho, sino que el derecho crea al Estado como sujeto del mismo, dotándolo de personalidad, y que a su vez el derecho se establece por un poder generado por la comunidad nacional en prosecución del fin que estriba en organizarse o ser organizada políticamente".⁶

En consecuencia y tomando las anotaciones realizadas, podemos definir al Estado como la institución jurídica-política creada por la voluntad de una sociedad, a través del derecho, el cual es dotado de una personalidad jurídica, a efecto de hacerlo susceptible de contraer derechos y obligaciones, siendo su finalidad la de actuar en beneficio de los integrantes de la sociedad que lo han creado, permitiéndoles la consecución de fines específicos los cuales obedezcan a sus necesidades e intereses, ya sea por medio de su representación o bien con su intervención.

⁵ BURGOA O., Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, México 2005, Decimoséptima Edición, Edit. Porrúa, Pág. 39.

⁶ Idem.

1.2 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

El maestro César Sepúlveda, anota sobre esta rama de la ciencia del derecho que: “el nombre de esta disciplina “derecho internacional”, aunque un tanto imperfecto, se usa desde Jeremías Bentham, empleándolo en 1789, por no encontrarse un vocablo mejor para designarla, resultando más generalizadora la designación “lus Gentium”, la cual aunque menos técnica, es rica en connotaciones emocionales”.⁷

Sin embargo, resulta importante no dejar de observar que los Estados al formar parte de una sociedad de instituciones jurídicas-políticas, creadas por las voluntades de las sociedades a través del derecho, es decir, de una comunidad internacional, se encuentran obligados al igual que el ser humano, a desarrollar vínculos hacia sus coterráneos, sin que las relaciones desplegadas por éstos, escapen a la aplicación del derecho, pues también requieren ser normadas y reguladas, lo cual constituye el campo en donde habremos de aplicar el derecho para los Estados, cuya denominación es la de Derecho Internacional Público.

Es fácil podernos percatar, que los términos Estado y Derecho Internacional Público, son de acuñación relativamente reciente, pues el primero se remonta al renacimiento humanista de los siglos XV ó XVI y el segundo apenas a 1789.

Lo anterior sin dejar de anotar que: “en realidad, el derecho internacional empieza a surgir coetáneamente a la formación de los grandes Estados de Europa, en el siglo XVI: España, Francia, Inglaterra, Austria, Hungría, Reinos Escandinavos. Las raíces del derecho internacional se encuentran ciertamente en la Alta Edad Media, pero esta rama no se manifiesta con sus rasgos peculiares sino hasta el momento en que sobreviene el desmembramiento del Sacro Imperio Romano y ocurre el descubrimiento de América por 1492, con su causa de efectos”.⁸

⁷ SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, México 2004, Vigésima Cuarta Edición, Edit. Porrúa, Pág. 3.

⁸ Ibidem Págs. 7-8.

No debemos dejar de observar que al haberse dotado a los Estados de una personalidad jurídica, éstos son susceptibles de contraer derechos y obligaciones para el desarrollo de sus relaciones, las cuales, no sólo se dan hacia su interior, sino también hacia el exterior, esto es, para con sus iguales dentro del concierto mundial.

Por ello, debemos apuntar que el Derecho Internacional Público, "puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estado entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional."⁹

En ese orden, resulta dable señalar que el Derecho Internacional Público, constituye una de las ramas de la ciencia del derecho, cuya función es la de regular las relaciones entre los Estados en el ámbito mundial, esto es, como personas morales susceptibles de contraer derechos y obligaciones entre sí.

Aunado a lo anterior, resulta importante no dejemos de observar que los Estados no son los únicos sujetos internacionales a los cuales les resulta aplicable el Derecho Internacional Público, pues existen otros sujetos de derecho a los que también les es aplicable, tal sería el caso de los Organismos Internacionales, los cuales son "asociaciones de Estados establecidas por acuerdo de sus miembros y dotadas de un aparato permanente de órganos, asegurando su cooperación en la persecución de los objetivos de interés común que los ha determinado a asociarse",¹⁰ siendo la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados el más claro ejemplo de éstos.

No debemos dejar de hacer mención que desde la perspectiva moderna, el Derecho Internacional Público es un "conjunto de normas que no solo regulan la relación entre los Estados (ya que no son las únicas entidades del Derecho Internacional Público), sino también regulan las relaciones entre otros sujetos y actores como pueden ser:

⁹ Ibidem, Pág. 3.

¹⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Letra I-O, término "Organización Internacional", México 1993, Sexta Edición, Edit. Porrúa, Págs. 2289-2290.

Organismos Internacionales: Organización de Naciones Unidas (ONU), Organización de Estados Americanos (OEA), etc.

Grupos Beligerantes: para que puedan adquirir derechos y obligaciones internacionales deben cumplir ciertas condiciones; un mando responsable, ocupar parte de relaciones de Estado, realizar actos de gobierno y conducirse de acuerdo a las Leyes de la Guerra, estas condiciones les otorga capacidad jurídica, entre las cuales podemos encontrar a las siguientes:

Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR: Es una organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia.

Por tanto, al Derecho Internacional Público lo podemos definir como la rama de la ciencia del derecho, constituida por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones desarrolladas por los Estados y Sujetos reconocidos dentro del plano internacional.

1.3 DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Como lo hemos establecido, los Estados forman parte de una comunidad internacional de instituciones jurídicas-políticas creadas por las voluntades de las sociedades a través del derecho, las cuales han desarrollado vínculos hacia sus coterráneos, siendo éstos normados a través de la aplicación del Derecho Internacional Público.

Sin embargo, las relaciones desplegadas por los Estados dentro del concierto mundial, no siempre se han desarrollado en términos cordiales o pacíficos, pues en la historia de la humanidad han existido y existen enfrentamientos bélicos, en los que el poderío militar ha sido llevado a los excesos, cayéndose en la comisión de abusos y atrocidades.

Cabe precisar que la presencia de un conflicto bélico no significa la inexistencia de reglas, pues el Estado como garante de la sociedad, tiene la obligación indefectible de velar por la seguridad de su población, constituyendo una de sus prioridades bajo esta condición, el respetar y hacer que se respeten las condiciones mínimas de todo ser humano, siendo este el campo en donde habrá de operar el Derecho Internacional Humanitario.

Antes de continuar con el desarrollo del presente apartado, no omitimos señalar que: "el Derecho Internacional Humanitario tiene una historia próspera. Se inició con Henri Dunant que, consternado por la matanza de Solferino, en 1859, llamó la atención de los soberanos sobre la ayuda a las víctimas de la guerra a través de un folleto llamado "Recuerdos de Solferino", el cual condujo a la Conferencia de Ginebra de 1864, de la cual surgió la Primera Convención para Aliviar la Suerte de los Heridos en Campaña, que estuvo en vigor respecto a doce países siendo esta la primera piedra del edificio humanitario."¹¹

Bajo ese contexto y si bien las relaciones desarrolladas entre los Estados son reguladas por el sistema de normas jurídicas que constituyen al Derecho Internacional Público, también lo es, que existe otro sistema cuya finalidad es la de

¹¹ SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional, Págs. 534-535.

atender las relaciones internacionales derivadas de la presencia de conflictos bélicos, catástrofes naturales o situaciones de excepción.

Resultándonos viable, a fin de reforzar los anteriores señalamientos, apuntar que: "el derecho sobre la protección de las víctimas de la guerra ha sido desarrollado, revisado y codificado en las Cuatro Convenciones de Ginebra, del 12 de agosto de 1949; la número I para el Mejoramiento de las Condiciones de los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en el Campo de Batalla, precedida por la Convención de Ginebra original de 1864 y sus Revisiones de 1906 y 1929; la número II para el Mejoramiento de la Condición de los Heridos, Enfermos y Náufragos Miembros de las Fuerzas Armadas en el Mar, precedida por las Convenciones sobre la misma materia en 1899 y 1907; la número III relativa al Tratamiento de Prisioneros de Guerra, precedida por las disposiciones referentes a prisioneros de Guerra en las regulaciones de La Haya, de 1899 y 1907, y por una Convención separada sobre la materia, de 1929; y la número IV relativa a la Protección de los Civiles en Tiempo de Guerra."¹²

Cabe hacer mención que el Comité Internacional de la Cruz Roja es el promotor del Convenio de Ginebra, que protege al soldado herido, así como de los Cuatro Convenios humanitarios que lo completan. Estos tratados fundamentales se basan en el respeto debido a la persona humana y a su dignidad; refrendan el principio de la asistencia desinteresada y prestada sin discriminación a las víctimas, al hombre que, herido, prisionero o náufrago, sin defensa alguna, ya no es enemigo, sino un ser que sufre.

Con lo anterior, resulta fácil percatarnos el gran desarrollo que ha sido alcanzado por la codificación del Derecho Sobre la Protección de las Víctimas de la Guerra y por ende por el Derecho Internacional Humanitario, el cual como lo hemos apuntado en el párrafo precedente, podemos encontrarlo primordialmente en las Convenciones de Ginebra.

¹² SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público, México 2004, Novena Reimpresión, Edit. Fondo de Cultura Económica, Págs. 756-757.

No obstante, es importante que resaltemos lo insuficiente que resulta la firma y ratificación de convenios y protocolos por parte de los Estados, ya que por encima de la simple formalización de obligaciones de carácter internacional, se encuentra la existencia de una verdadera voluntad para observarlos y cumplirlos.

Máxime en tratándose de obligaciones cuya finalidad sea la de proteger los derechos mínimos del ser humano bajo condiciones de guerra, catástrofes naturales o situaciones de excepción.

En consecuencia, el Derecho Internacional Humanitario "puede definirse como la rama del Derecho Internacional Público que tiene por objetivo la protección de la persona en casos de conflictos armados nacionales o internacionales y en casos de catástrofes naturales o situaciones de excepción".¹³

Lo anterior sin perder de vista que "el Derecho Internacional Humanitario no se aplica a las situaciones de violencia que no alcancen la intensidad de un conflicto armado. En ese caso, se pueden invocar las disposiciones de los derechos humanos."¹⁴

Bajo esas circunstancias, al Derecho Internacional Humanitario se entiende como aquella rama del Derecho Internacional Público, constituida por un conjunto de normas cuyo objeto primordial es la protección de los derechos mínimos de todo ser humano, la limitación de los sufrimientos y la asistencia a las víctimas ante la presencia de conflictos armados nacionales o internacionales o situaciones de excepción, el cual tiene aplicación sólo bajo circunstancias específicas y bien definidas.

Finalmente, es pertinente señalar que "las expresiones "derecho internacional humanitario", "derecho de los conflictos armados" y "derecho de la guerra" pueden considerarse como equivalentes.

¹³ ORTIZ ALHF, Loreta, Derecho Internacional Público, México 2005, Tercera Edición, Edit. Oxford, Pág. 466.

¹⁴ Ibidem, Pág. 17.

Las organizaciones, las universidades o los Estados suelen emplear la expresión “derecho internacional humanitario” o “derecho humanitario”, mientras que, las fuerzas armadas, utilizan las otras dos con más frecuencia.¹⁵

¹⁵ Comité Internacional de la Cruz Roja, Derecho Internacional Humanitario, Respuestas a sus Preguntas, México 2006, Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina, Pág. 5.

1.4 OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

Antes de desarrollar el presente tema, debemos anotar que por Operaciones de la Organización de Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, entenderemos “toda acción en pro de la paz realizada por las fuerzas armadas de la ONU, o a través de misiones observadoras de la Organización, ordenada por el Consejo de Seguridad de la ONU”.¹⁶

Resultando oportuno aclarar además, que si bien la anterior definición nos señala que toda acción para el mantenimiento de la paz es realizada por las fuerzas armadas de la Organización de Naciones Unidas, ello no significa que este Organismo Internacional cuente con un ejército permanente, pues para la realización de este tipo de operaciones hace uso de fuerzas internacionales.

Bajo ese contexto y del estudio breve desarrollado a la historia de la humanidad por diversos analistas, se desprende la existencia de enfrentamientos bélicos desde tiempos muy remotos, los cuales han alcanzado amplias dimensiones, dada la comisión de abusos y atrocidades desplegadas durante su desarrollo.

El más claro ejemplo, lo encontramos en los hechos acaecidos durante la Primera y Segunda Guerras Mundiales, pues éstas han mostrado a la humanidad, la posibilidad y capacidad que tiene para desarrollar grandes armas de destrucción masiva, destacándose dentro de éstas, el empleo de gases, bombardeo aéreo, utilización de minas antipersonales, así como armas nucleares, entre muchas otras.

Sin embargo, los conflictos bélicos a los que hemos aludido, no sólo han traído consecuencias negativas a la humanidad, pues su presencia también ha dado pauta a la estructuración de una mayor conciencia en la comunidad internacional con respecto a la preservación de la paz.

¹⁶ JAN OSMAŃCZYK, Edmund, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, España 1976, Primera Edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, Pág. 2927, término “Operaciones de la ONU para el mantenimiento de la paz”.

Pudiendo afirmarse que el evitar la presencia de nuevas guerras y realizar acciones en pro de la preservación de la paz, han sido y son temas centrales, prioritarios y actuales dentro de la agenda mundial, lo cual ha privilegiado la creación de espacios que fomenten la cooperación internacional, ya sea a nivel regional o mundial.

Debiéndose anotar a este respecto que: "Las organizaciones internacionales públicas datan de épocas relativamente recientes. Las primeras se establecieron en la segunda mitad del siglo XIX, después de la Primera Guerra Mundial, creándose la Sociedad de Naciones y una serie de organizaciones menores; las Naciones Unidas y la gran mayoría de los organismos internacionales y regionales actualmente en existencia, se constituyeron después de la Segunda Guerra Mundial. La dramática proliferación de organizaciones internacionales se debe a que los gobiernos crecientemente toman mayor conciencia de que sus problemas políticos, económicos y sociales tienen dimensiones internacionales y que su solución yace en la cooperación internacional."¹⁷

Cabe señalar que en el desarrollo del presente apartado, no hablaremos sobre la Sociedad de Naciones; sin embargo, es preciso anotar que no solo constituye el primer intento de organización internacional, sino que su finalidad era la de mantener y preservar la paz y seguridad mundiales y fomentar la cooperación internacional, asimismo, estableció la estructura que sirvió de modelo a la estructura orgánica de la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, la autoridad de la recién creada Sociedad de Naciones experimentó un gran fracaso, no obstante, a pesar del fracaso de la Sociedad de Naciones, el estallido de la segunda guerra mundial motivó que prosiguieran los esfuerzos por el establecimiento de una organización internacional cuyo fin primordial fuera el de preservar la paz y seguridad internacionales, surgiendo de esta manera la Organización de las Naciones Unidas.

¹⁷ BUERGENTHAL, Thomas, GROS ESPIELL, Héctor, GROSSMAN, Claudio, G. MAIER, Herald, Manual de Derecho Internacional Público, México 1994, Primera Edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, Págs. 38-39.

Fue el primer antecedente, no señalado en la carta por los redactores de la Carta de las Naciones Unidas debido a que Estados Unidos de América no fue miembro de dicha sociedad. Lo anterior, toda vez que como hemos anotado, ésta surgió posterior a la Primera Guerra Mundial sin que a la fecha tenga aplicación alguna, pues fue sustituida por la Organización de las Naciones Unidas.

Bajo ese orden y por cuanto hace a la Organización de las Naciones Unidas, debemos apuntar que ésta es una Organización Internacional cuyos mandatos primordiales se encuentran constituidos por el desarrollo de la paz y la seguridad en el mundo, los cuales pretenden sean alcanzados a través del establecimiento de diversas acciones y métodos, dentro de las que son de subrayarse las operaciones para el mantenimiento de la paz.

Tomando en consideración lo anterior, podemos afirmar que “las operaciones de paz son uno de los medios utilizados por las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales. Dichas actividades están integradas por fuerzas internacionales bajo el mando de Naciones Unidas y contribuyen a apoyar la vigilancia y resolver conflictos entre países hostiles y/o entre comunidades hostiles dentro de un mismo país”.¹⁸

En consecuencia, a las operaciones para el mantenimiento de la paz, las habremos de entender como el conjunto de acciones o estrategias empleadas por la Organización de Naciones Unidas, en pro de la paz y la seguridad en el mundo, las cuales tienen como finalidad primordial el evitar la presencia de nuevas guerras, así como el preservar la paz mundial.

18 Operaciones de Paz de Naciones Unidas, Tema consultado el 5 de febrero de 2010, en la página de internet: http://www.cinu.org.mx/temas/paz_seguridad/reforma_pk.htm.

1.5 ESTADO DE EMERGENCIA.

Durante la historia y desarrollo de los Estados suelen presentarse ciertos actos o circunstancias, cuyas dimensiones o capacidades pueden llegar a obstruir o rebasar a los entes jurídicos políticos creados por las sociedades, así como a las instituciones o al gobierno legalmente establecido y por ende causar daño a la sociedad que lo conforma, como lo serían, la presencia de conflictos bélicos con efecto domino que contaminen la región, catástrofes naturales o situaciones de excepción.

A este respecto, resulta fácil inferir que la existencia de una contingencia, emergencia, acto o circunstancia, la cual obstruya, ponga al límite o rebase las capacidades de los Estados, exige el otorgamiento de una atención inmediata, especial y urgente.

Siendo pertinente antes de continuar, que los actos o circunstancias a las cuales nos referimos, pueden ser provocados ya sea por la intervención del ser humano (conflictos bélicos) o bien a causa de acontecimientos o fenómenos de la naturaleza (terremotos, inundaciones, etc.), los que además podemos denominar como contingencia o emergencia.

Asimismo, no debemos dejar de observar que los Estados como garantes de las sociedades, pueden recurrir inclusive, a la restricción del ejercicio de ciertos derechos otorgados y reconocidos por los principales ordenamientos jurídicos, lo que habrán de realizar tomando en consideración las circunstancias a las cuales deban hacer frente.

Bajo ese contexto y por cuanto hace al Estado mexicano, debemos señalar que si bien la denominación de “Estado de Emergencia” no la encontraremos prevista bajo dicha acepción, por ser esta una palabra comúnmente empleada por otros Estados, ello no significa la inexistencia de una figura que permita el dictado de medidas especiales tendientes a hacer frente a una contingencia o emergencia, pues dentro de nuestro máximo ordenamiento jurídico, se encuentra prevista la suspensión de garantías en su artículo 29, el cual refiere lo siguiente:

“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde”.¹⁹

Del contenido del precepto reproducido con antelación, se desprende la existencia de tres circunstancias especiales y específicas en nuestro país, bajo las cuales las garantías contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueden ser suspendidas, siendo éstas las siguientes:

Circunstancias previstas para la suspensión de garantías.

- 1.- Invasión.
- 2.- Perturbación grave de la paz pública (conflictos armados nacionales, rebeliones, etc.)
- 3.- Cualquier otro caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto (conflictos bélicos internacionales, operaciones humanitarias por contingencia natural, etc.).

Aunado a lo antes señalado, resulta oportuno precisar respecto a la suspensión de garantías a la cual nos hemos venido refiriendo, que ésta no opera bajo el capricho o la libre determinación del Ejecutivo Federal.

¹⁹ Agenda de Amparo, México, 2007, Décima Tercera Edición, Ediciones Fiscales ISEF, Pág. 26, Apartado I, correspondiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, toda vez que para su procedencia, resulta indispensable no sólo que se encuentre presente una de las circunstancias previstas por nuestro máximo ordenamiento jurídico, sino que además se requiere la existencia previa de un acuerdo entre el Ejecutivo, los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, así como de la aprobación del Congreso de la Unión.

No omitiéndose subrayar además, que “el hecho de que la suspensión siempre debe ser temporal. Durará mientras, como consecuencia de graves eventos, la seguridad de la sociedad este en peligro. Una vez pasada la turbulencia, la suspensión se levantará y las garantías suspendidas volverán a la situación en que se encontraban antes de la situación de gravedad”.²⁰

Lo anterior, ya sea que dicha suspensión se dé en todo el país o bien en un lugar determinado, siendo su única limitante, el no constreñirlas a determinado individuo, por lo cual las prevenciones a dictar, deberán ser de carácter general y obedecerán al hecho de que éstas permitan hacer frente, rápida y fácilmente a la situación de emergencia o contingencia existente.

Bajo ese orden, el estado de emergencia no es una condición establecida en los ordenamientos jurídicos de nuestra nación, pudiendo decirse que la figura similar que ha sido contemplada en nuestro máximo ordenamiento es la suspensión de garantías, la cual como ya hemos analizado sólo puede darse bajo las hipótesis y formalidades previstas por la ley.

²⁰ Las Garantías Individuales, Colección Garantías Individuales, Parte General, México 2004, Primera Reimpresión, obra editada por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Págs. 97-98.

1.6 TRATADOS INTERNACIONALES.

Como ya lo hemos anotado en puntos anteriores, resulta ineludible para los Estados el estrechar vínculos hacia con sus homólogos, lo que los hace susceptibles de contraer derechos y obligaciones dentro del concierto mundial.

Es pertinente anotar en este punto, que si bien el Derecho Internacional Público es eminentemente consuetudinario, también lo es que ha resultado imprescindible para la comunidad internacional, el establecer un conjunto de normas que regulen las relaciones, acuerdos, convenios o convenciones comunes desarrollados por los Estados, por ende, los derechos y obligaciones que pudiesen llegar a contraer.

Resultando factible decir que la regulación a la cual nos hemos venido refiriendo, la encontramos en la adopción de la Conferencia de Viena de fecha 23 de mayo de 1969, la cual en su artículo 2, inciso a), establece una definición precisa de lo que habremos de entender por tratado internacional, esto al señalar que: "se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".²¹

La definición en comento contiene tres elementos, los cuales resultan ser requisitos indispensables para su aplicación:

- a).- Que sean acuerdos internacionales celebrados entre Estados;
- b).- Consten por escrito y;
- c).- Sean regidos por el Derecho Internacional Público.

Partiendo de lo anterior, una vez que dos o más Estados logran concertar acuerdos, convenios o convenciones comunes, los cuales les permitan el desarrollo y estrechamiento de sus vínculos, ya sean éstos, comerciales, educativos, científicos, etc., surge la necesidad de acudir a la aplicación del

²¹ Compila Tratados Internacionales VII, Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, Edición y Diseño al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2007.

Derecho Internacional Público, a efecto de que las obligaciones y derechos a las cuales hayan asentido los Estados a hacerse acreedores, sean debidamente regulados.

De esta forma, los tratados pueden ser definidos como instrumentos jurídicos de carácter internacional, que contienen acuerdos alcanzados por dos o más Estados, dentro del concierto internacional, a través de los que crean o transfieren derechos y obligaciones.

En consecuencia y a efecto de tener una mayor precisión, es de señalar que los acuerdos celebrados por un Estado y un particular, cualesquiera sea su condición de este último, quedan fuera de la aplicación de la definición establecida por la Convención de Viena y por tanto no pueden recibir la denominación de tratado.

Bajo ese contexto y toda vez que un acuerdo, convenio o convención celebrada entre Estados, conlleva necesariamente la voluntad de las partes, así como la contracción de derechos y obligaciones, resulta indispensable no perdamos de vista la obligatoriedad que trae aparejada la suscripción de este tipo de instrumentos internacionales, por lo cual, toda falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas, constituirá una violación en términos del Derecho Internacional Público.

1.7 FUERZAS ARMADAS.

Sobre el presente término, Francisco Renato, nos refiere que, "El concepto y la denominación de fuerzas armadas es relativamente moderno y en muchos países, dentro de ellos el nuestro, en múltiples ordenamientos legales se les identifica con el vocablo Ejército, utilizándolos como sinónimos. Esta utilización o identificación con el mismo significado, subsiste dentro de algunas normas jurídicas de nuestro país fundamentalmente en la Constitución y en el Código de Justicia Militar".²²

Lo que podemos corroborar al leer el contenido de los artículos 13, 35 fracción IV, 55 fracción IV y 82 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se utiliza la palabra ejército como sinónimo de fuerzas armadas.

El artículo 13 se refiere en una de sus partes, a que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; sin embargo, los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército, es decir, dicho artículo no hace una distinción entre Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, sino que se refiere de manera general.

Por su parte el artículo 35 en su fracción IV, se refiere a la prerrogativa que tiene el ciudadano para ... "Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la Defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que precisen las leyes"... de igual manera el legislador de ese entonces en esta fracción no se hace una diferencia entre Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México; sin embargo, no existe ninguna prohibición para que cualquier ciudadano mexicano pueda enlistarse o causar alta en alguna de las instituciones citadas con anterioridad, solo que el legislador hace referencia de manera general.

²² RENATO DE J. BERMÚDEZ, F., Compendio de Derecho Militar Mexicano, México 1998, Segunda Edición, Edit. Porrúa, Págs. 201-202.

El artículo 55 en su fracción IV señala que para ser diputado se requiere, no estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de ella

En ese orden y a efecto de poder contar con una mayor claridad el concepto de fuerzas armadas, resulta factible consultar el Diccionario Jurídico Mexicano, el cual nos da una definición técnica sobre esta palabra, refiriéndonos sobre de ella que son: “el conjunto de los efectivos militares -hombres y materiales- de tierra, mar y aire, que integran los organismos constitucionales respectivos, creados para la defensa del país y salvaguarda de su orden interno.”²³

De lo anterior se desprende que por fuerzas armadas habremos de entender un conjunto de elementos afines constituidos por personal y material de tierra, mar y aire, los cuales hayan sido integrados por los organismos constitucionales para la defensa del país y la salvaguarda del orden interno.

Debiéndose anotar por cuanto hace al Estado mexicano, que son cuatro los organismos establecidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la defensa del país y la salvaguarda del orden interno, encontrándose éstos previstos en los artículos 35 fracción IV y 89 fracción VI, y que son los siguientes:

Integración de las Fuerzas Armadas del Estado mexicano con base al máximo ordenamiento jurídico nacional.

- La hoy inexistente Guardia Nacional;
- El Ejército;
- La Armada de México
- La Fuerza Aérea Nacional.

²³ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Letra D-H, México 1993, Sexta Edición, Edit. Porrúa, Pág. 1497.

Bajo las circunstancias anotadas con antelación, resulta claro que por cuanto hace al Estado mexicano, la suma o el conjunto de personal y material de tierra, mar y aire, los cuales hayan sido integrados por los organismos constitucionales para la defensa del país y la salvaguarda del orden interno, constituyen las fuerzas armadas de nuestra nación.

Lo anterior, sin dejar de mencionar, el carácter permanente de la cual están dotados estos organismos encargados de la defensa del país y la salvaguarda del orden interno, lo cual podemos ver reflejado en lo establecido en el primer artículo de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como de la Ley Orgánica de la Armada de México, que a la letra dicen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo 1.- El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

CAPÍTULO II

EL SURGIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

El ser humano como parte de una sociedad se ve en la necesidad de desplegar relaciones hacia sus congéneres, las cuales al intensificarse, le permiten su desarrollo y logro de objetivos comunes, lo que le ha sido de gran ayuda para su evolución y desarrollo durante el devenir de su historia.

Al igual que el ser humano, los Estados como personas jurídicas susceptibles de contraer derechos y obligaciones, forman parte de una sociedad, la cual es denominada comunidad internacional, por lo que al encontrarse inmersos dentro de ella, se han visto en la necesidad de desplegar relaciones y vínculos hacia con sus homólogos a efecto de lograr su desarrollo y consecución de objetivos comunes, los cuales les permitan el crecimiento y fortalecimiento de las sociedades que los constituyen.

Bajo ese contexto y dentro del marco internacional, es de anotarse la necesidad de la existencia de algunas condiciones para el logro de un desarrollo sostenido y adecuado, las cuales indudablemente se encuentran influenciadas por la preservación de la paz y la regulación de las relaciones desarrolladas por los Estados.

Por ello, la presencia de una conciencia sobre el tema de la paz y el despliegue de relaciones cordiales, así como la creación, fortalecimiento y desarrollo de espacios que fomenten la cooperación internacional, resultan ser temas centrales, primordiales y de gran interés dentro de la agenda y el entorno mundial, pues en éstos habrán de sentarse las bases de los acuerdos que permitan la preservación de la paz, así como la existencia de relaciones cordiales entre los Estados.

Bajo ese contexto, será el organismo encargado del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el tema que habremos de desarrollar dentro del presente apartado.

2.1 LA SOCIEDAD DE NACIONES.

La necesidad de prevenir y evitar la existencia de conflictos que desemboquen en guerras y enfrentamientos, así como el desarrollo de relaciones que permitan la cooperación y el aumento del bienestar de las sociedades, son acciones tan antiguas como la vida misma de la humanidad, las cuales han encomendado las sociedades cumplimentar a los Estados, como entes jurídico-políticos creados a través del derecho.

Bajo ese contexto, los Estados se encuentran obligados al intercambio de relaciones dentro del entorno internacional, siendo temas como la solución pacífica de los conflictos, preservación de la paz y seguridad internacionales, los que ocupan un papel trascendental en sus agendas.

Resultando indispensable para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines de los entes jurídicos-políticos creados a través del derecho, la existencia de un medio propicio, esto es, de paz, estabilidad y seguridad, lo que los ha llevado a la conformación de Sociedades y Organizaciones de índole internacional, cuya finalidad ha sido y es, la de velar por estos rubros.

Sin embargo, es importante establecer que no podemos hablar de la existencia de una verdadera Sociedad de Naciones, sino hasta épocas relativamente recientes, lo anterior, tomando como punto de partida que la formación de los grandes Estados es iniciada en Europa durante el siglo XVI.

En ese orden, es de anotar que el deseo de construir una organización capaz de lograr la armonización y la solución pacífica de las controversias entre Estados, ha sido un viejo anhelo de la humanidad. Paradójicamente las dos guerras mundiales fueron el punto de partida y el incentivo más palpables que han tenido los pueblos para comprometerse a crear un foro internacional capaz de ser

un catalizador de los conflictos y de propiciar fórmulas de advenimiento entre las partes beligerantes.²⁴

Es evidente que para desgracia de la humanidad, la creación de Sociedades y Organismos Internacionales a los cuales se ha encargado la solución pacífica de los conflictos, preservación de la paz y seguridad internacionales, derivan de la existencia de enfrentamientos bélicos de orden internacional.

Siendo de anotar que no fue sino al concluir la primera Guerra Mundial, bajo el liderazgo del presidente Woodrow Wilson, cuando tuvo lugar el primer intento serio de construir una instancia de carácter supranacional orientada a evitar la destrucción del planeta como consecuencia de un enfrentamiento armado.²⁵

Resultando oportuno señalemos que de la idea de la conformación de una Sociedad Internacional, se desprenden dos rubros importantes, los cuales son:

- * Que este tipo de sociedades u organismos habrían de encargarse de la solución pacífica de los conflictos, preservación de la paz y seguridad internacionales.
- * Que con ello se dotaría de cierto grado de institucionalización a los acuerdos alcanzados en el seno de las mencionadas sociedades u organismos, lo cual les daría un mayor grado de obligatoriedad.

Bajo ese panorama y derivado de las cruentas consecuencias propiciadas por el fantasma de la Primera Guerra Mundial, se detonó el crecimiento de la conciencia de las Naciones, dándose paso a la creación de foros, organismos y sociedades internacionales, los cuales propiciarán condiciones que permitirán la solución de conflictos a través del arbitraje y buenas relaciones internacionales, así como la preservación de la paz.

²⁴ MONTAÑO, Jorge, Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992, México 1995, Primera Reimpresión, Edit. Fondo de Cultura Económica, Pág. 15.

²⁵ Idem.

De esta forma surge a la vida la Sociedad de Naciones, teniendo su nacimiento a partir de “la Conferencia Inter-aliada de la Paz que se reunió en París, el 18 de enero de 1919, la cual se basó en los llamados Catorce Puntos de Woodrow Wilson, presidente de los Estados Unidos, los cuales pregonaban el establecimiento de un nuevo orden internacional que debía descansar en el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos y en la creación de una Sociedad General de Naciones, en la que se dio cabida a los aliados y neutrales, teniendo como sede Ginebra y encargándosele la resolución de conflictos mediante el arbitraje.”²⁶

Lamentablemente, esta Sociedad de Naciones no habría de perdurar por mucho tiempo, lo anterior derivado de la presencia de dos grandes insuficiencias, las cuales fueron:

1.- La falta de definición de lo que habría de entenderse por guerra, pues ello permitía que las naciones las disfrazaran, bajo términos como el de incidente internacional, resultando por tanto inaplicable la jurisdicción de la Sociedad de Naciones.

2.- La inaplicación automática de sanciones, pues su imposición se encontraba subordinada a la decisión del consejo.

Cabe puntualizar que lo señalado con antelación, no significa que la Sociedad de Naciones no tuviera importancia dentro del ámbito internacional, pues dentro de los asuntos atendidos en su seno, es factible destacar el conflicto entre Lituania y Polonia, así como la delimitación y violaciones de la frontera Albanesa, etc.

Aunado al valor del cual ya contaba esta sociedad por el simple hecho de tratarse de uno de los primeros esfuerzos realizados por la comunidad internacional, tendiente al establecimiento de una organización que permitiera la solución de conflictos a través del arbitraje y buenas relaciones internacionales, así como la preservación de la paz.

²⁶ APPENDINI, Ida y ZAVALA, Silvio, Historia Universal Moderna y Contemporánea, México 1993, Trigésimo Quinta Edición, Edit. Porrúa, Págs. 479-480.

Para concluir el presente apartado resulta oportuno precisar, que no fue sino hasta el comienzo de la Segunda Guerra Mundial "que se había comprendido que la Sociedad estaba condenada a la desaparición, y que era necesario proceder no a una simple reestructuración de la organización, sino a crear una nueva que viniese a superar los defectos que habían hecho inservible a la primera. Dejando de existir ésta jurídicamente el 31 de julio de 1947, siendo transferidos todos sus bienes a la Organización de las Naciones Unidas, según lo estipulado en una serie de acuerdos concluidos entre las dos organizaciones en los meses de abril, julio y agosto de 1946. Lo anterior derivado de la actitud negativa de las grandes potencias, al negarse a la aplicación de medidas coercitivas expresamente contenidas en el Pacto."²⁷

²⁷ SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, México 1979, Sexta Edición, Edit. Porrúa, Págs. 139.

2.2 LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

La Organización de las Naciones Unidas, al igual que la Sociedad de Naciones, es una asociación internacional de Estados establecida por acuerdo de sus miembros, la cual tiene como finalidad el asegurar la cooperación internacional a efecto del logro de objetivos de interés común, dentro de los que sobresalen temas como la paz, seguridad, desarrollo económico y social asuntos humanitarios y los derechos humanos.

El surgimiento de esta organización, obedeció a la imperiosa necesidad de renovar a la entonces Sociedad de Naciones, la cual había fracasado dada la actitud negativa de las grandes potencias que la conformaban, las que como ya hemos señalado en el punto anterior, se negaban a la aplicación de las medidas coercitivas contenidas en el pacto que las regía, lo cual la llevó a su descrédito y consecuente desaparición.

Bajo ese contexto y para “buscar los antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas, podemos remontarnos a la Carta del Atlántico (14 de agosto de 1941) y a la Declaración de las Naciones Unidas (1º de enero de 1942); siendo más interesante la Conferencia de Moscú, celebrada del 19 al 30 de octubre de 1943, la cual tuvo como resultado que las cuatro potencias participantes (Estados Unidos, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Gran Bretaña y China) publicaran el 1º de noviembre siguiente, la llamada Declaración de Moscú, en la que se hablaba de “la necesidad de establecer en la fecha más temprana posible, una organización internacional general basada en la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz”.

Ya más o menos fijadas las bases de discusión, se reunió en San Francisco la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional, del 25 de abril al 26 de junio de 1945. La cual tuvo como resultado la firma de la Carta de Naciones Unidas por los cincuenta Estados participantes y Polonia.”²⁸

²⁸ Ibidem, Págs. 140 y 141.

Las acciones descritas con antelación, hicieron evidente la importancia y trascendencia que tiene para la comunidad internacional, el desarrollo de políticas que permitan el tratamiento de temas como la paz y seguridad internacional, entre otros aspectos de interés mundial.

Bajo otra perspectiva, resulta lamentable que la humanidad haya tenido que pasar por dos Guerras Mundiales para percatarse y materializar la creación de un organismo que asegure la cooperación internacional, como fue la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

No omitiéndose anotar, que los ejes rectores de su política, obedecen a la aspiración de la comunidad internacional, encontrándose constituidos por temas como la paz, seguridad, desarrollo económico y social asuntos humanitarios, derechos humanos, etc.

Asimismo, cabe destacar que es en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, en que habremos de encontrar plasmados los propósitos primordiales con los cuales habrá de cumplir esta organización, siendo los siguientes:

“Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas, son:

1.- Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2.- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre

determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y

4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.²⁹

Con lo hasta aquí anotado, podemos afirmar que la conformación de la Organización de las Naciones Unidas, evidencia la importancia que tiene para la comunidad internacional, el logro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, a través del indefectible apego a los principios de justicia y derecho internacional.

²⁹ Op. Cit. Compila Tratados Internacionales VII, Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales Concertados por los Gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 9 de octubre de 1946.

2.3. LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Carta de las Naciones Unidas, constituye el instrumento jurídico que sentó las bases para la renovación de la ya obsoleta Sociedad de Naciones, al establecer la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

En el instrumento jurídico en mención, encontramos plasmada la voluntad, propósitos, fines y objetivos de los pueblos, reflejando el compromiso a la práctica de la tolerancia y la convivencia pacífica de los Estados.

Cabe señalar que la Carta de las Naciones Unidas, consta de 111 artículos, los cuales prevén los principios y propósitos de la Organización de las Naciones Unidas, así como los medios pacíficos de solución de conflictos, resultando importante no olvidemos, que el surgimiento de ésta, derivó de los sufrimientos ocasionados por la guerra.

En consecuencia, podemos afirmar que la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, representa un esfuerzo de la comunidad de las naciones para fijar normas internacionales de conducta para proscribir la guerra, previéndose el arreglo pacífico de las disputas internacionales, reglamentando los armamentos, gobernando los territorios en custodia y fomentando la cooperación entre las naciones para ocuparse de los problemas económicos y sociales.³⁰

Bajo esa secuencia y a fin de poder conocer algunas generalidades del contenido de la Carta de las Naciones Unidas, debemos señalar que este instrumento, se encuentra comprendido por diecinueve capítulos, los cuales prevén entre otras cosas, lo siguiente:

- Propósitos y principios que lo rigen.

- Miembros que componen a la Organización de las Naciones Unidas.

³⁰ C. PLANO, Jack y OLTON, Roy, Diccionario de Relaciones Internacionales, México 1983, Tercera Reimpresión, Edit. Limusa, Págs. 384.

- Los seis órganos principales que constituyen a la organización.
- La composición, funciones y poderes de cada uno de los órganos que la constituyen.
- Disposiciones varias, acuerdos transitorios sobre seguridad, reformas, así como la ratificación y firma de la Carta de las Naciones Unidas.

Por lo anterior, podemos afirmar que la Carta de las Naciones Unidas, es la constitución que habrá de regir a la Organización de las Naciones Unidas, encontrándose plasmados en sus artículos 1 y 2, los principios normativos a los que habrán de sujetarse tanto los Estados miembros como la misma organización, los cuales podemos desglosar de la siguiente forma:

- I. Mantenimiento de la paz y seguridad internacionales de conformidad con los principios de justicia y del derecho internacional.
- II. Fomento entre las Naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos.
- III. Arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz, a través de la implementación de medios pacíficos.
- IV. Desarrollo e Implementación de medidas que permitan el fortalecimiento de la paz universal.
- V. Promoción de la cooperación internacional para el logro de la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, así como en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

VI. Servir como centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar propósitos comunes.

Siendo indispensable para el logro de los propósitos enunciados con antelación, que la Organización de las Naciones Unidas y los Estados miembros, observen los siguientes principios:

1. La igualdad soberana de todos los miembros.
2. El cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto por la Carta de Naciones Unidas.
3. La buena fe en el cumplimiento de las obligaciones.
4. El arreglo de controversias internacionales a través del empleo de medios pacíficos, de tal manera que no se ponga en peligro la justicia, paz y seguridad internacional.
5. En el desarrollo de las relaciones internacionales, la abstención de recurrir a la amenaza o uso de fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado
6. La prestación de toda clase de ayuda a la Organización de las Naciones Unidas, en cualquier acción que ésta ejerza, siempre que actúe conforme a lo dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas.
7. La abstención de proporcionar ayuda a Estados contra los cuales la Organización de las Naciones Unidas estuviere ejercitando alguna acción preventiva o coercitiva.
8. La Organización de las Naciones Unidas, hará que los Estados que no sean miembros, se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y seguridad internacional.

9. Ninguna disposición autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

10. Las Naciones Unidas no obligará a sus miembros a someter asuntos de su jurisdicción interna a procedimientos de arreglos previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

De los principios ya enumerados, resulta visible la gran aportación que hicieron los creadores de la Carta de las Naciones Unidas, pues en ella, podemos observar una armonía y compatibilización de distintas ideologías, orientaciones y niveles de desarrollo, las cuales han facilitado hasta ahora la solución de conflictos que bajo otras circunstancias, hubiesen desembocado en enfrentamientos bélicos de grandes dimensiones y de catastróficos resultados para la humanidad.

Por lo anterior, no podemos dejar de reconocer el papel fundamental que tiene la Organización de las Naciones Unidas dentro del plano internacional, pues sin duda su intervención como la de otros organismos de aplicación regional, ha permitido un adecuado desarrollo de las relaciones internacionales entre Estados.

2.4. LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Toda organización para su adecuado desarrollo y funcionamiento, habrá de contar con las áreas que le sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos o tareas que le han sido encomendadas.

Por cuanto hace a la Organización de las Naciones Unidas, estos objetivos o tareas, van encaminados primordialmente como lo hemos venido mencionando, al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, así como al fomento entre las distintas naciones del estrechamiento de lazos de amistad que permitan y contribuyan al desarrollo de la cooperación internacional.

En ese contexto y toda vez que el presente trabajo va encaminado a la participación del Estado mexicano a través de las fuerzas armadas, en la aplicación de operaciones para el mantenimiento de la paz y la ayuda humanitaria dentro del ámbito internacional, consideramos indispensable que conozcamos la estructura que conforma a la Organización de las Naciones Unidas.

Lo anterior, toda vez que es a este organismo a quien compete impulsar los lazos de amistad entre las naciones, así como el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Bajo ese orden y atendiendo a lo que dispone el artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas, los órganos principales que conforman a la Organización de las Naciones Unidas son:

- ◆ Asamblea General;

- ◆ Consejo de Seguridad;

- ◆ Consejo Económico y Social;

- ◆ Consejo de Administración Fiduciaria;

- ◆ Corte Internacional de Justicia; y

- ◆ Secretaría.

Sin dejar de precisar, que conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, se podrán establecer órganos de carácter subsidiarios que se estimen necesarios.

De los órganos a los cuales nos hemos referido y que conforman a la Organización de las Naciones Unidas, destaca la Asamblea General, ya que esta ha sido por más de “cuatro décadas el foro para la discusión de los grandes problemas universales: guerra y paz, hambre, calamidades de la naturaleza, pobreza, desarrollo, deuda, salud, derechos humanos, medio ambiente, disolución de imperios, descolonización, etc., además de ser ésta la que habrá de distribuir los temas de la agenda que preocupan al mundo entre las siete comisiones principales que la conforman, las cuales se encargarán de los asuntos en el siguiente orden:

Primera Comisión (desarme y asuntos conexos de seguridad internacional),
Segunda Comisión (cuestiones económicas y financieras),
Tercera Comisión (cuestiones sociales, humanitarias y culturales),
Cuarta Comisión (cuestiones de descolonización),
Quinta Comisión (cuestiones administrativas y de presupuesto),
Sexta Comisión (cuestiones jurídicas) y
Comisión de Política Especial (diversas cuestiones políticas, incluyendo las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y de Información).³¹

Dadas las anteriores afirmaciones, podemos establecer que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, fue concebida como el foro mundial en el cual, la comunidad internacional puede discutir de cualquier asunto, siempre y cuando éste se encuentre dentro de la normatividad que rige al organismo internacional.

³¹ MONTAÑO, Jorge. Op. Cit., Págs. 30-32.

A fin de no dejar el presente tema incompleto y conocer de manera general las funciones con las que habrá de cumplir cada órgano que conforma la estructura de la Organización de las Naciones Unidas, haremos referencia de manera genérica a los 5 que restan, siendo pertinente señalar desde este momento, que en un punto posterior, profundizaremos sobre el Consejo de Seguridad.

En ese contexto y por cuanto al Consejo de Seguridad, es de anotar que conforme lo dispone el artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, corresponde a éste, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional, siendo importante anotar que el Capítulo VII de la Carta en cuestión, establece que si fracasan los procedimientos de acuerdos pacíficos como lo podrían ser la mediación y el arbitramento establecidos en el Capítulo VI del mismo ordenamiento, el Consejo estará revestido del poder necesario para adoptar acciones militares y económicas como representante de los miembros de las Naciones Unidas.

En cuanto al Consejo Económico y Social, éste habrá de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, así como el de otros problemas conexos, dentro de los que podemos enumerar cooperación internacional en el orden cultural y educativo, respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Respecto al Consejo de Administración Fiduciaria, debemos puntualizar que “este se encuentra constituido por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el cual ha perdido importancia a través de los años, debido precisamente al éxito de su función, toda vez que según las intenciones de la Carta, su gestión estaba orientada a la eliminación y desmantelamiento de los imperios coloniales que tenían el carácter de “territorios administrados” por los británicos, franceses, holandeses y otros países después de 1945, que han logrado

su independencia, en forma tal, que prácticamente en este momento dicho Consejo carece de funciones.³²

La Corte Internacional de Justicia, es el órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas, al cual pueden recurrir todos los Estados ya sean miembros de las Naciones Unidas o no, extendiéndose su competencia a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes, funcionando conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Por cuanto a la Secretaría, debe anotarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 97 y 100 de la Carta de las Naciones Unidas, ésta se compondrá de un Secretario General, el cual será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, siendo el más alto funcionario administrativo de la Organización, el cual no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, absteniéndose de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionario internacional, pues es responsable únicamente ante la Organización.³³

³² S. PEARSON, Frederic, y ROCHESTER, J. Martín, Relaciones Internacionales, Situación Global en el Siglo XXI, Bogota D.C. Colombia 2000, Cuarta Edición, Edit. Mc Graw Hill, Págs. 349-350.

³³ Op. Cit. Compila Tratados Internacionales VII, Carta de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO 3

EL ORGANISMO ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONAL.

3.1. EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Toda vez que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas el encargarse de asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, y tomando en consideración que el presente trabajo versa sobre las operaciones para el mantenimiento de la paz y las humanitarias, resulta indispensable precisar las actividades que la organización desarrolla a través del Consejo de Seguridad, aún y cuando hayamos establecido en el capítulo anterior, la generalidad de los asuntos que competen a éste.

Para el logro del objetivo propuesto y a efecto de hacerlo con la mayor fidelidad a lo dispuesto por la normatividad, es necesario establezcamos resumidamente, que la Carta de las Naciones Unidas en sus capítulos VI, VII, VIII y XII, señalan que las facultades del Consejo de Seguridad son las siguientes:

Mantener la paz y seguridad internacionales de acuerdo con los principios y propósitos de las Naciones Unidas;

Investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a una fricción internacional, o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Recomendar los procedimientos o métodos de ajustarse para dirimir una controversia;

Formular planes para el establecimiento de un sistema para la reglamentación de armamentos;

Determinar la existencia de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y recomendar qué medidas se tomarán de acuerdo con los artículos 41 y 42 a fin de mantener o restablecer la paz;

Decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los miembros a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas (artículo 41);

Si el Consejo de Seguridad estima que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas (artículo 42);

Promover el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad;

Recomendar la admisión de nuevos miembros y los términos en los cuales los Estados pueden llegar a ser partes del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

Ejercer las funciones fiduciarias de la Naciones Unidas en “áreas estratégicas”;

Recomendar a la Asamblea General el nombramiento del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los jueces de la Corte Internacional.³⁴

³⁴ MONTAÑO, Jorge. Op. Cit., Págs. 35-36.

El conglomerado de facultades del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas resumidas con antelación, evidencia que éstas se encaminan primordialmente a la supervisión y concertación, resaltando la encomienda y delegación de responsabilidad de la cual es objeto el organismo en estudio.

Lo anterior de tal forma, que el Consejo de Seguridad debe ser capaz de proponer medidas efectivas ante el quebrantamiento del orden o la presencia de una amenaza que pudiera poner en peligro la paz y la seguridad internacional.

Siendo de recordar en este momento, que las primordiales encomiendas hechas al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, son la de proveer soluciones pacíficas a los conflictos y el mantenimiento de la paz mundial, tareas nada fácil de cumplimentar, lo cual nos permite vislumbrar, que este órgano internacional, debe tener varios grados de autoridad en cuanto a la toma de decisiones.

Bajo ese contexto y toda vez que es en el seno del Consejo de Seguridad en donde se buscará la consecución de la preservación de la paz y la solución pacífica de los conflictos, nos atrevemos a señalar, que será precisamente en este órgano, en donde se refleje el fracaso o éxito de la Organización de las Naciones Unidas, con lo cual cobra aún más importancia y trascendencia su actuar.

Esto es así, tomando en consideración las razones por las que desapareció la Sociedad de Naciones, las cuales, ya hemos tratado en otros apartados del presente trabajo.

3.2 INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Dado que hemos establecido las facultades, funciones y responsabilidades del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, consideramos importante tratemos el tema de cómo se integra éste, lo anterior, toda vez que ello nos permitirá complementar la información con la cual ya contamos y tener un mayor entendimiento sobre él.

Bajo ese contexto, resulta factible establecer que la base jurídica de la cual parte su conformación, la constituye el artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantesimiento (sic) de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante”³⁵

Consideramos que el contenido del artículo transcrito, es claro y contundente, no requiriendo de mayores explicaciones, restando únicamente realizar sobre éste, la precisión de que la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, ha sido sustituida por la Federación Rusa, dada la desaparición de la primera.

Siendo necesario precisar además, que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, esto es, la República de China, Francia, la Federación Rusa, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, pueden ejercer el derecho de veto, el cual aún cuando no se encuentra establecido como tal en la Carta de las Naciones Unidas, si lo está de manera implícita o al menos así, ha sido sobrentendido y aplicado en diversas ocasiones.

Lo anterior, partiendo de lo dispuesto por el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual establece que cada miembro del Consejo de Seguridad tiene un voto, especificando por cuanto a las decisiones de procedimiento, que bastará con la aprobación de una simple mayoría de los miembros para hacerlas procedentes pero diferenciándolas respecto de cualquier otra, dentro de las cuales se pudiera incluir, toda aquélla que resulte ser substancial, las que para su procedencia requieren la aprobación de nueve miembros, la cual incluya los votos de los cinco miembros permanentes.

Siendo de destacar que es precisamente este requisito de unanimidad de miembros permanentes, el que es referido como derecho al veto.

Esto es así, toda vez que al existir un voto en contra o una abstención por parte de uno solo de los miembros permanentes, tiene como efecto que el Consejo de Seguridad deje de realizar las acciones a las cuales hubiera lugar.

³⁵ Op. Cit. Compila Tratados Internacionales VII, Carta de las Naciones Unidas.

Lo anterior, sin omitir mencionar que es en el numeral 26 del Reglamento Interno del Consejo de Seguridad, en donde encontramos establecido de manera más puntual, este derecho de veto del cual gozan los miembros permanentes, en tratándose de asuntos sustanciales, como lo son las cuestiones de seguridad y paz mundial, resultándonos factible para un mejor entendimiento el transcribirlo:

“Artículo 26 Las decisiones sustantivas (cuestiones de seguridad y paz mundial) serán adoptadas por el voto afirmativo de 9 Miembros del Consejo de Seguridad; y ningún voto negativo de los Miembros Permanentes. En caso que alguno de los 5 Miembros Permanentes votara en contra, el proyecto estaría vetado.”³⁶

Sin duda alguna y como lo hemos mencionado, el anterior precepto es puntual al establecer las cuestiones en las cuales los miembros permanentes del Consejo de Seguridad gozan del derecho al veto, lo que no puede tener efecto distinto, al del que el órgano al cual se ha encomendado la solución pacífica de los conflictos y el mantenimiento de la paz mundial, paralice su actuación, dejando con ello de realizar las acciones a las cuales en su momento hubiera lugar.

³⁶ Reglamento del Consejo de Seguridad, Tema consultado el 24 de agosto de febrero, en la página de internet: [http://www.cinu.org.mx/modelos/REGLAMENTO CS.htm](http://www.cinu.org.mx/modelos/REGLAMENTO_CS.htm).

3.3.- MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

Como hemos mencionando, el mantenimiento de la paz es una de las dos primordiales encomiendas que tiene el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, la cual constituye una tarea nada fácil de cumplir, pues contrario a los pensamientos de muchos de nosotros, su existencia y mantenimiento no se limita a la simple ausencia de un conflicto bélico.

Para dar claridad a tal aseveración, resulta necesario incluir que la palabra paz, es un término el cual designa el gran objetivo de la humanidad sobre cuyo contenido no existe; sin embargo, acuerdo alguno. Para el movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la paz no es la simple ausencia de guerra, sino más bien un “proceso dinámico de cooperación entre los Estados y todos los pueblos, que debe fundarse en la libertad, la independencia, la soberanía nacional, la igualdad, el respeto de los derechos humanos y en una distribución justa y equitativa de los recursos para atender las necesidades de los pueblos.”³⁷

Bajo ese criterio, paz es la sinergia de un conjunto de condiciones diversas, como lo son: la ausencia de guerra, la presencia de libertad, independencia, soberanía nacional, igualdad, etc., por lo cual, no podemos decir que su simple existencia o mantenimiento sea una tarea fácil o en su caso, que ésta se limite a la simple ausencia de beligerancia.

Razones por las que al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, le resulta indispensable contar con facultades y medios que rechacen la violencia y le permitan cumplir su cometido, pero sobre todo, que le permitan prevenir la existencia de conflictos, privilegiando el diálogo y la negociación.

³⁷ VERRI, Pietro, Ignacio, Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados, Buenos Aires, Argentina noviembre 2008, Reimpresión en Español, título original en Italiano, Dizionario di Diritto internazionale dei conflitti armati, Comité Internacional de la Cruz Roja, Pág. 82.

Lo anterior, sin que ello signifique descartar tener que recurrir al uso de la fuerza o las armas, pues sin duda alguna, existirán ocasiones en las cuales será indispensable su empleo para evitar mayores daños y sufrimientos innecesarios.

Cabe hacer mención que en la doctrina del Derecho Internacional se menciona la existencia de dos clases de controversias internacionales: controversias jurídicas y controversias políticas.

Las controversias jurídicas son aquellas en las que los Estados centran sus diferencias en una diversa interpretación a normas jurídicas internacionales, en la invocación de diversas normas jurídicas internacionales, en la supuesta violación de normas jurídicas internacionales. Concretamente, como indica Charles Rousseau “consisten en un desacuerdo sobre la aplicación o la interpretación del derecho existente”.

Por exclusión, se denominan controversias políticas las que no se pueden catalogar como jurídicas. Sustenta Manuel J. Sierra que en las controversias políticas el antagonismo que se presenta es sobre intereses políticos, sociales o económicos”.³⁸

Asimismo, debe anotarse que toda vez que hablamos de controversias de carácter internacional público, resulta innegable que el derecho aplicable para la atención de este tipo de asuntos lo es el Derecho Internacional Público.

Ahora bien y partiendo de lo dispuesto por el punto 2 del artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, el desempeño de las funciones del Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, definiéndose los poderes que se han otorgado al organismo encargado de la preservación de la paz y la solución pacífica de los conflictos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII del instrumento internacional en comento.

³⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Segundo Curso de Derecho Internacional Público, México 1998, Segunda Edición, Edit. Porrúa, Págs. 223-224.

Resultando pertinente aclarar, que en el presente trabajo sólo abordaremos, de la citada carta el contenido de los capítulos VI y VII, pues es en éstos, en donde encontramos las facultades de las cuales se ha dotado al Consejo de Seguridad para la solución de los conflictos y la preservación de paz.

3.4 CAPÍTULO VI DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS).

Es precisamente bajo el título Arreglo Pacífico de Controversias, que la Carta de las Naciones Unidas como máximo ordenamiento jurídico de la Organización de las Naciones Unidas, establece una serie de disposiciones que regulan el arreglo pacífico de los conflictos.

Bajo ese tenor, resulta factible señalar lo dispuesto por el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante el empleo de los siguientes medios:

- Negociación
- Investigación
- Mediación
- Conciliación judicial
- Arbitraje
- Arreglo
- Recurso a organismos o acuerdos regionales
- Otros medios pacíficos de su elección.

Cabe puntualizar que ante la falta de iniciativa de las partes de una controversia, el Consejo de Seguridad, si lo estima necesario, las instará a efecto de que arreglen sus conflictos a través del empleo de los medios anotados con antelación, pudiendo incluso investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de éstas, pueden poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En ese contexto y si bien el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, puede instar a las partes de una controversia al arreglo de éstas, a través del empleo de diversos medios pacíficos o en su caso dar seguimiento al curso que

tome toda controversia entre naciones, esto no significa, que su función se limite simplemente a ello.

De tal manera que “si estimase que la continuación de tales controversias o situaciones puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, decidirá si ha de proceder en conformidad con el Art. 36, o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiado.”³⁹

La anterior aseveración, no hace sino darnos una visión más amplia de las acciones a las cuales puede dar curso el Consejo de Seguridad, pues debe anotarse que atendiendo a lo dispuesto por el aludido artículo 36 de la Carta de las Naciones Unidas, éste podrá en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados, siéndole únicamente necesario para ello no dejar de tomar en consideración lo siguiente:

El procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia, y

Que las controversias de orden jurídico por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Con independencia de los medios hasta aquí señalados, cabe anotar que el Consejo de Seguridad, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 de la Carta de las Naciones Unidas, podrá de solicitárselo así a todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Como podemos percatarnos, son diversos los medios a los cuales pueden acudir los Estados de mutuo propio para el arreglo de toda controversia que se

³⁹ SEARA VÁZQUEZ, Op. Cit. Pág. 304.

llegase a suscitar entre ellos, sin embargo, de no existir la disposición de alguna de las partes en controversia o para el caso de no hallarse las condiciones para su negociación, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como órgano encargado de proveer soluciones pacíficas a los conflictos y el mantenimiento de la paz mundial, se encuentra facultado para emprenderlas de manera pacífica, a efecto de lograr la solución de éstas.

3.4.1. NEGOCIACIÓN.

Tomando en consideración que el presente trabajo basa su elaboración en el Derecho Internacional Público, resulta fácil inferir que la negociación a la cual aludimos, podemos relacionarla con la diplomacia, pues este será el conducto a través del cual se dé cauce a la solución pacífica de una controversia.

Bajo ese orden, resulta innegable que la negociación es “uno de los medios más eficaces para resolver los conflictos internacionales, consistente en efectuar conversaciones diplomáticas que tienen como finalidad solucionar un conflicto internacional.”⁴⁰

Cabe hacer mención que en la práctica, esta diplomacia puede ser conducida de forma abierta o secreta, bilateral o multilateral, ya sea de manera formal o informal, lo cual nos deja en claro que no existe un procedimiento específico y propio para llevar a cabo ésta.

El diplomático inglés sir Harold Nicolson, en su obra clásica titulada Diplomacia, ofrece una definición convencional del concepto: “Diplomacia es el manejo de las relaciones por medio de negociaciones”⁴¹

En ese contexto, no debemos dejar de hacer mención que la negociación constituye la materia prima de los procesos diplomáticos, sea en la forma en la que ésta se lleve a cabo, pero sobre todo, no debemos dejar de observar, que constituye el medio por el cual se puede realizar un intercambio de propuestas, las cuales permitan la solución pacífica de una controversia.

Por tanto, podemos concluir que la negociación consiste en el acercamiento entre representantes por la vía diplomática de las partes en controversia, encontrándose éstos facultados para realizar negociaciones e intercambio de propuestas que tiendan al logro de la solución de la problemática.

⁴⁰ ORTIZ ALHF, Loreta, Op. Cit. Pág. 186.

⁴¹ S. PEARSON, Frederic, y ROCHESTER, J. Martín, Op. Cit. Pág. 232.

3.4.2. INVESTIGACIÓN.

Constituye uno de los medios pacíficos para la solución de controversias previsto en la Carta de las Naciones Unidas, específicamente en lo dispuesto en su artículo 33.

Este medio permite el esclarecimiento de los hechos originadores de la controversia entre Estados, así como el conocimiento de la verdadera situación de cada una de las partes involucradas en el conflicto.

“La propuesta de crear comisiones de investigación surgió en las Conferencias de La Haya de 1899 y de 1907.”⁴²

Dicho instrumento de carácter internacional, prevé la conveniencia de los sujetos, a efecto de hacer uso de todos sus esfuerzos, para asegurar el arreglo pacífico de los desacuerdos internacionales, siendo conveniente anotar antes de continuar, que su denominación correcta es la de Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, previendo respecto a las comisiones internacionales de investigación, en su Título III, artículo 9, lo siguiente:

“TITULO III

De las Comisiones internacionales de investigación

Artículo 9.- En los litigios de carácter internacional que no afecten el honor ni los intereses esenciales, y que provengan de una divergencia de apreciación sobre cuestiones de hecho, las Potencias contratantes consideran útil y deseable que las Partes que no hayan podido ponerse de acuerdo por la vía diplomática, establezcan, siempre que las circunstancias lo permitan, una Comisión internacional de investigación encargada de facilitar la solución de dichos litigios, dilucidando para

⁴² ORTIZ ALHF, Loreta, Op. Cit. Pág. 188.

ello, por medio de un examen imparcial y concienzudo, las cuestiones de hecho.”⁴³

Del anterior precepto, se desprende que la finalidad perseguida con la creación de una Comisión Internacional de Investigación, es la de facilitar la solución de las desavenencias a través de un examen cuidadoso e imparcial de las cuestiones motivadoras de la controversia.

Por cuanto hace al procedimiento, debemos anotar lo dispuesto por la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, firmada en la Haya, una Comisión Internacional de Investigación tiene las siguientes características sobresalientes:

Se constituirán por medio de una Convención especial entre las Partes litigantes, precisándose los hechos que se deban examinar, el modo y término de formación de la Comisión, la extensión de los poderes de los Comisarios, la residencia de la Comisión y la facultad de cambiarla, la lengua oficial de la misma y aquellas de que podrá usarse ante ella, así como la fecha en que cada Parte deposite su exposición de hechos, y generalmente todas las condiciones convenidas por las Partes (Art. 10).

La investigación se efectuará contradictoriamente, para lo que en las fechas que se señale, cada parte comunicará a la Comisión y a la otra parte, las exposiciones de hechos, si hubiere lugar, y, en todo caso, las actas, documentos que juzgue útiles al esclarecimiento de la verdad, así como la lista de los testigos y peritos que desee sean examinados (Art. 19).

Tiene la facultad, previo el consentimiento de las partes, de trasladarse temporalmente a los lugares que considere propicios a la investigación, o de enviar a ellos uno ó más de sus miembros. Debiéndose obtener para ello la autorización del Estado en cuyo territorio tenga verificativo esa diligencia, diligencia que además deberá ser hecha en presencia de los consejeros y

⁴³ Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, Tema consultado el 2 de marzo de septiembre, en la página de internet: <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

agentes de las partes, o una vez que hayan sido debidamente citados (Art. 20 y 21).

Tiene derecho de solicitar de ambas partes, las explicaciones o informaciones que juzgue necesarias (Art. 22).

Una vez presentados por las partes todos los alegatos y pruebas y examinados todos los testigos, el Presidente declarará cerrada la averiguación y la Comisión fijará día para deliberar y redactar su informe, el cual será firmado por todos los miembros de la Comisión, leyéndose en sesión pública, en presencia de los agentes y consejeros de las Partes, o, si no concurrieren, una vez que hayan sido debidamente citados, un ejemplar del informe será entregado a cada Parte (Art. 32, 33 y 34).

El informe de la Comisión se limitará a la comprobación de hechos y no tendrá, de ningún modo, el carácter de sentencia arbitral. Dicho informe deja a las Partes en entera libertad para la interpretación que quieran darle a esta comprobación (Art. 35).

Como podemos percatarnos, la finalidad que persigue una Comisión Internacional de Investigación, no es la de imponer sanciones o emitir resoluciones condenatorias para las partes de una controversia, sino la de allegarles información que les permita determinar la realidad de los acontecimientos acaecidos, dejándolos en completa libertad respecto a la interpretación de los datos que han sido obtenidos y presentados.

En consecuencia, podemos afirmar que la ventaja presentada por este medio pacífico de solución de conflictos, radica en dar una pausa a la controversia, pues en tanto se lleva a cabo la investigación, se da un respiro a las partes, permitiéndoles la reflexión detenida de los acontecimientos acaecidos, lo cual potencializa la posibilidad de dar una solución pacífica al conflicto.

3.4.3. MEDIACIÓN.

La Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, refiere sobre la mediación lo siguiente:

“Intercesión consistente en facilitar a las partes de un conflicto, por un tercer Estado, el llegar a un entendimiento probando formular las bases de un acuerdo.”

44

Partiendo de la anterior referencia, podemos dilucidar que la mediación consiste en la intervención de un tercer Estado en una controversia, la cual se ciñe a la facilitación del arribo de un acuerdo que dé solución.

Cabe hacer mención que este medio de solución pacífica de controversias, ha sido establecido en diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional, tales como la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, así como el Pacto de Bogotá, los cuales establecen respecto a este medio lo siguiente:

Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales.

“Artículo 2.- En caso de disentimiento grave o de conflicto, antes de apelar a las armas, las Potencias contratantes convienen en recurrir, en cuanto lo permitan las circunstancias, a los buenos oficios o a la mediación de una o varias Potencias amigas.

Artículo 3.- Independientemente de esa medida, las Potencias contratantes consideran útil y deseable que una o varias Potencias, ajenas al conflicto ofrezcan, por su propia iniciativa, hasta donde las circunstancias los permitan, sus buenos oficios o su mediación a los Estados entre los cuales exista el conflicto.

⁴⁴ JAN OSMAŃCZYK, Edmund, Op. Cit. Pág. 733, término “Mediación”.

Las Potencias ajenas al conflicto tienen el derecho de ofrecer los buenos oficios o la mediación, aún durante el curso de las hostilidades. El ejercicio de ese derecho no podrá nunca ser considerado por ninguna de las Partes contendientes como acto poco amistoso.

Artículo 4.- El papel del mediador consiste en conciliar las pretensiones opuestas y en calmar los resentimientos que puedan haberse producido entre los Estados que se hallen en conflicto.

Artículo 5.- La funciones del mediador cesan desde el momento en que se compruebe, ya sea por una de las Partes contendientes, ya por el mismo mediador, que los medios de conciliación propuestos por él no son aceptados.

Artículo 6.- Los buenos oficios y la mediación, ya sea a petición de las Partes entre las cuales haya surgido el conflicto, ya por iniciativa de las Potencias extrañas al mismo, tienen exclusivamente el carácter de consejo, y no tendrá nunca fuerza obligatoria.”⁴⁵

Respecto al Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, debe hacerse la precisión, que éste ha sido derogado por el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogota); sin embargo, aludimos a él, toda vez que sigue rigiendo en las relaciones que el Estado mexicano tiene para con los Estados que aún no son parte del referido Pacto.

Una vez realizada la anterior aclaración, debemos anotar que el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, establece sobre esta última figura de solución pacífica de conflictos lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir en primer término, a los buenos oficios o a la mediación de un ciudadano eminente de cualquiera de los demás países americanos, escogido, de

⁴⁵ Op. Cit. Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales.

preferencia, de una lista general, formada de acuerdo con el artículo siguiente, cuando surja entre ellas una controversia que no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales.

ARTÍCULO 3°.- En la hipótesis prevista en el artículo 1°, los países en controversia elegirán, de común acuerdo, para las funciones indicadas en este Tratado, a uno de los componentes de dicha lista.

El elegido indicará el lugar en el cual deberán reunirse bajo su presidencia, sendos representantes de las Partes, debidamente autorizados, con el fin de procurar una solución pacífica y equitativa de la diferencia.

Si las Partes no se pusieran de acuerdo en cuanto a la elección de la persona que debe prestar sus buenos oficios o su mediación, cada una de ellas escogerá uno de los componentes de la lista. Los dos ciudadanos así nombrados elegirán, de entre los nombres de la misma lista, la persona que haya de desempeñar las mencionadas funciones, procurando, en lo posible, que ella sea del agrado de ambas Partes.

ARTÍCULO 4°.- El mediador fijará un plazo que no excederá de seis meses ni será menor de tres, para que las Partes lleguen a alguna solución pacífica, expirado este plazo sin haberse alcanzado algún acuerdo entre las Partes, la controversia será sometida al procedimiento de conciliación previsto en los Convenios interamericanos vigentes.”⁴⁶

Cabe anotar desde este momento, que la razón por la cual consideramos fue derogado el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, obedece a que el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogota, tiene una regulación más detallada sobre la mediación como medio de solución pacífica de

⁴⁶ Op. Cit. Compila Tratados Internacionales VII, Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación.

conflictos; hecha la anotación anterior, procedamos a señalar lo que este último instrumento establece sobre la mediación.

“ARTÍCULO I.- Las Altas Partes Contratantes, reafirmando solemnemente sus compromisos contraídos por anteriores convenciones y declaraciones internacionales así como por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos.

ARTÍCULO XI.- El procedimiento de mediación consiste en someter la controversia a uno o más gobiernos americanos, o a uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano extraños a la controversia. En uno y otro caso el mediador o los mediadores serán escogidos de común acuerdo por las partes.

ARTÍCULO XII.- Las funciones del mediador o mediadores consistirán en asistir a las partes en el arreglo de las controversias de la manera más sencilla y directa, evitando formalidades y procurando hallar una solución aceptable. El mediador se abstendrá de hacer informe alguno y, en lo que a él atañe, los procedimientos serán absolutamente confidenciales.

ARTÍCULO XIII.- En el caso de que las Altas Partes Contratantes hayan acordado el procedimiento de mediación y no pudieren ponerse de acuerdo en el plazo de dos meses sobre la elección del mediador o mediadores; o si iniciada la mediación transcurrieren hasta cinco meses sin llegar a la solución de la controversia, recurrirán sin demora a cualquiera de los otros procedimientos de arreglo pacífico establecidos en este Tratado.

ARTÍCULO XIV.- Las Altas Partes Contratantes podrán ofrecer su mediación, bien sea individual o conjuntamente; pero convienen en no

hacerlo mientras la controversia esté sujeta a otro de los procedimientos establecidos en el presente Tratado.”⁴⁷

Tomando en consideración lo hasta aquí mencionado sobre la mediación como medio de solución pacífica de controversias, podemos decir que los puntos que la caracterizan, pueden ser resumidos de la siguiente manera:

- Puede ser espontánea o requerida mediante invitación hecha por los Estados parte en la controversia.
- Puede ser individual o colectiva.
- El mediador no se limita a emitir sus propios puntos de vista, sino por acuerdo de los Estados parte en la controversia, participa en las negociaciones y hace proposiciones.
- La propuesta que formule el mediador no es obligatoria para los Estados en conflicto.
- Los Estados inmersos en la contienda tienen derecho a aceptar o rechazar la mediación.
- De no alcanzarse una solución dentro del término de 2 meses, los Estados parte de la controversia ocurrirán a cualquier otro medio pacífico que permita la consecución de ésta.

Bajo ese contexto, es evidente que el punto más destacable de la mediación la encontramos no en la intervención de un tercero ajeno a la controversia, sino en la participación de éste a través de la realización de propuestas específicas para la solución de la controversia, sin que ello signifique la aceptación de éstas.

⁴⁷ Ibidem, Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, Pacto de Bogota.

3.4.4. CONCILIACIÓN.

Sin lugar a dudas, el propio nombre hace notar de inmediato que este es otro de los medios pacíficos para la solución de controversias.

De primera instancia, debemos anotar que se encuentra previsto dentro de los enunciados por el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

Partiendo de lo que Carlos Arellano García nos refiere sobre la conciliación y a efecto de caracterizarla, debemos enumerar los siguientes datos:

- “a) La conciliación es un medio menos formal que el arbitraje
- b) En la parte inicial de la conciliación es menester que los hechos se esclarezcan. En este aspecto se asemeja a la investigación pero, la comisión conciliadora no se limita a dar a conocer los resultados de la investigación sino que ofrece, a través de una proposición, los puntos de avenimiento.
- c) Mediante un tratado internacional se establece como obligatorio acudir a la conciliación, con señalamiento del procedimiento también obligatorio pero la proposición a la que se llegue no es obligatoria. Es decir, a las propuestas no se les da el carácter de sentencias arbitrales o judiciales obligatorias.”⁴⁸

Como podemos observar, son diversas las similitudes que guardan entre sí los medios pacíficos para el arreglo de controversias, pero en especial este de la conciliación, pues parte de la base de una investigación, pero ampliando su trascendencia, pues no se limita a la simple presentación de resultados, ya que ofrece proposiciones de soluciones a las partes en conflicto.

⁴⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Op. Cit. Pág. 243.

Por lo tanto, podemos traducir a la conciliación, como el procedimiento por el cual un tercero ajeno a una controversia, se encarga del examen de todos los aspectos de una investigación, la cual finaliza mediante la formulación de propuestas que den solución a la problemática existente, sin que éstas sean obligatorias para las partes de la controversia.

Es de anotar que son diversos los autores los cuales indican sobre este medio de solución pacífica de controversias, que se encuentra regulado en numerosos tratados bilaterales y multilaterales; sin embargo, ello no cambia la esencia o concepción que se tiene sobre éste.

3.4.5. EL ARBITRAJE.

“La historia del arbitraje internacional se remonta a 3,000 años, antes de Cristo, en el tratado internacional celebrado entre las ciudades Estados de Lagash y Umma, en Sumeria, respecto de problemas fronterizos y que fue fallado por un tercero, el rey de Kish.

En Grecia, en un lapso de cinco siglos, se produjeron ciento diez arbitrajes entre las comunidades que formaban el mundo helénico. Los Consejos de las Anfitionías griegas realizaban frecuentes tentativas para evitar las hostilidades y para alcanzar la paz. En los arbitrajes de esta época se procedía a la celebración de un compromiso arbitral y el procedimiento era netamente jurídico y culminaba un fallo que se publicaba.⁴⁹

La referencia anterior de entrada nos hace percatarnos que nos encontramos ante un procedimiento con varios siglos de antigüedad, pero sobre todo, destaca la existencia de la conciencia del ser humano, respecto a la búsqueda de una solución pacífica a las diferencias existentes entre Estados.

Bajo otra perspectiva, cabe anotar sobre este medio pacífico de solución de controversias internacionales, que el artículo 37 de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, nos da una clara definición respecto al objeto perseguido por el arbitraje.

Ello atendiendo al señalamiento realizado en el sentido de que éste tiene por objeto el arreglo de los litigios entre los Estados a través de jueces elegidos por las partes, así como el que su empleo implica la obligación de someterse de buena fe a la sentencia.

De lo anterior podemos percatarnos que son dos los puntos los cuales marcan una gran diferencia para con respecto del resto de los medios de solución

⁴⁹ Ibidem, Pág. 253.

pacífica de conflictos internacionales a los cuales hemos aludido hasta aquí, los cuales son:

- Elección de Jueces.
- La obligación de someterse de buena fe a la sentencia, pues ello nos indica que ésta es vinculatoria y por tanto obligatoria, su observancia y cumplimiento.

Asimismo, no debemos dejar de anotar sobre la conciliación, que la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, en sus artículos 41 y 42, nos refiere la existencia de un Tribunal Permanente de Arbitraje con residencia en la Haya, el cual deriva de la Primera Conferencia de Paz, mismo que tendrá competencia para todos los casos de arbitraje, a no ser que las partes se pongan de acuerdo para el establecimiento de una jurisdicción especial.

Finalmente, es conveniente señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 del instrumento internacional en comento, el procedimiento arbitral estará comprendido por regla general por dos fases distintas, las cuales son:

1. Instrucción escrita y
2. Debates.

Consistiendo la primera de las fases enumeradas con antelación, en todas las comunicaciones escritas dentro de las cuales se comprenderán, las constancias impresas o manuscritas de los memoriales, así como las réplicas y en general todos los escritos y documentos invocados en la causa.

Por lo que respecta a la segunda, es de anotar que ésta consiste en debates orales, en los cuales las partes en controversia, desarrollan sus argumentos ante el órgano arbitral.

3.4.6. ARREGLO JUDICIAL.

Sin duda alguna este medio previsto por el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, corre a cargo de la Corte Internacional de Justicia, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, su competencia se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

En ese contexto, los Estados partes del Estatuto en comento, pueden incluso declarar en cualquier momento como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a).- La interpretación de un tratado;
- b).- Cualquier cuestión de derecho internacional;
- c).- La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
- d).- La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Siendo conveniente anotar respecto al procedimiento de arreglo judicial, que éste consta de dos fases como las previstas en el arbitraje, las cuales son: una escrita y otra oral.

La primera consistente en la comunicación entre la Corte y las partes, comprendiéndose dentro de ésta, toda pieza o documento, como pudieran ser memorias, contramemorias y, si fuere necesario, réplicas o documentos en apoyo.

La segunda consiste en la audiencia que la Corte otorga a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Una vez terminado el proceso, se procede al dictado de un fallo, el cual tendrá el carácter definitivo e inapelable, y respecto del que sólo son procedentes dos tipos de recursos, los cuales son:

- A) Interpretación en caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, el cual procede a solicitud de cualquiera de las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y
- B) Revisión en términos de lo dispuesto por el numeral 61 del Estatuto en comento, la cual solo podrá pedirse cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.

Lo anterior sin dejar de mencionar que antes del inicio del proceso de revisión, la Corte podrá exigir el cumplimiento del fallo, así como el que la solicitud del recurso debe hacerse dentro del término de 6 meses después de descubierto el nuevo hecho, sin que pueda solicitarse éste trascurridos 10 años desde la fecha del fallo.

3.4.7. RECURSO A ORGANISMOS O ACUERDOS REGIONALES.

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 52 establece que ninguna de sus disposiciones se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales, cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

No debemos dejar de atender que el establecimiento de organismos internacionales de carácter regional, precisamente deriva de la necesidad de los Estados de establecer entes que en cierto modo, entiendan y atiendan las circunstancias prevalecientes en la región.

Ahora bien, y atendiendo a que el acuerdo nos remite a la conciliación de intereses, es innegable que éste pretenderá dar solución a una problemática específica, la cual sin duda alguna, es cambiante de una región a otra, esto es así, atendiendo a cuestiones tan simples como lo pudiesen ser la religión o la costumbre, entre otras muchas circunstancias.

Partiendo de lo anterior, resulta lógico señalar que no hay una fórmula preexistente de cómo llevar a cabo los acuerdos a los cuales hacemos referencia, pues éstos obedecerán sin duda alguna, a la problemática prevaleciente en determinada región y obedecerán a intereses y costumbres estrictamente regionales.

Por ello resulta lógico entender que la Carta de las Naciones Unidas, reconozca como un derecho de los Estados, el recurrir a organismos regionales o en su caso el establecer acuerdos de esta índole, los cuales si es que pudiésemos decirlo de otra forma, traduciríamos como intermediadores de conciliación de intereses locales.

Lo anterior sin que ello signifique una limitante a la participación del Consejo de Seguridad, en lo concerniente a la promoción del arreglo pacífico de las

controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, pues contrario a lo que pudiésemos creer, se encuentra facultado por la propia Carta de las Naciones Unidas, para promoverlos o en su caso iniciarlos, lo que no hace sino reforzar el verdadero espíritu de su existencia y los fines perseguidos por éste.

Finalmente y por cuanto hace al acuerdo regional, no debemos omitir referir, que algunos de ellos han sido mencionados durante el desarrollo del presente trabajo, pero sin duda alguna, el más importante es el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogota).

3.4.8. OTROS MEDIOS PACÍFICOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.

Algunos autores identifican estos otros medios pacíficos de solución de controversias internacionales, como aquellos cuyo deseo no es la de entrar a una complicación bélica, pero que sin embargo implican el uso de coacción.

Cabe destacar que aún cuando la aplicación de estos medios implica el uso de coacción, éstos tienen dos peculiaridades, las cuales son:

1. Son permitidos por el Derecho Internacional, y
2. No pueden ser juzgados como actos de guerra.

Antes de continuar, resulta pertinente establezcamos que “la diferencia entre los actos bélicos y el empleo de medios de coacción pacíficos estriba en el hecho de que los segundos se producen en un marco pacífico. La fuerza se emplea en forma limitada y dentro de los márgenes que permite el Derecho Internacional sin que se generalice el uso de la coercibilidad.”⁵⁰

Consideramos importante no dejar de perder de vista que es precisamente el empleo limitado de la fuerza, lo cual marca la diferencia entre medios de coacción pacíficos y una guerra, así como el que el uso de presiones tiene una doble vertiente, pues bien puede impedir el acrecentamiento de una controversia y como consecuencia el desarrollo de una guerra, o por otra parte, puede ser la que detone ésta.

Finalmente y a efecto de conocer un poco más respecto a estos otros medios pacíficos de solución de controversias a los cuales nos referimos, debemos señalar que “entre las medidas reconocidas como medios lícitos de sanción se encuentran la retorsión, las represalias pacíficas, la legítima defensa y la autoprotección.”⁵¹

⁵⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Op. Cit. Pág. 291.

⁵¹ ORTIZ ALHF, Loreta, Op. Cit. Pág. 193.

3.5. CAPÍTULO VII DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (ACCIONES EN CASO DE AMENAZAS, QUEBRANTAMIENTO DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN).

Aún cuando pudiera resultar redundante, debemos indicar que como el propio título del presente apartado lo establece, es el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en donde encontramos englobadas las medidas coercitivas que pueden ser empleadas por las Naciones Unidas a través del Consejo de Seguridad, ante la presencia de amenazas, quebrantamiento de la paz o la comisión de algún acto de agresión.

Siendo el numeral 39 del instrumento internacional en comento, en donde encontramos el sustento que da la atribución decisoria al Consejo de Seguridad para señalar las medidas coercitivas a tomar, ello considerando que éste prevé lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener la paz y la seguridad internacionales.”⁵²

Como podemos observar el empleo de medidas coercitivas contenido en el precepto transcrito con antelación, no constituye el otorgamiento de una medida discrecional al Consejo de Seguridad, pues es puntual el establecimiento que realiza, en el sentido que éstas serán aplicadas atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41 y 42 del mismo instrumento internacional, mismos que disponen:

“ARTÍCULO 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que

⁵² Op. Cit. Compila Tratados Internacionales VII, Carta de las Naciones Unidas.

apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

ARTÍCULO 42

Si el consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.”⁵³

De los preceptos transcritos, podemos identificar dos tipos de medidas que pueden ser tomadas por el Consejo de Seguridad al momento de hacer recomendaciones relacionadas con una controversia, las cuales son:

- En primera instancia aquellas que no implican la utilización de la fuerza armada, pudiendo consistir éstas en la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, comunicaciones o ruptura de relaciones.
- En una segunda instancia, las que implican el empleo de fuerzas aéreas, navales o terrestres, cuando a consideración del Consejo de Seguridad las medidas que no impliquen el uso de la fuerza puedan ser inadecuadas o en su caso hayan demostrado serlo.

Respecto a esta segunda instancia, cabe hacer mención que será cumplida partiendo de la base del compromiso contraído por todos los miembros de las Naciones Unidas, con respecto a la contribución del mantenimiento de la paz y

⁵³ Idem.

seguridad internacionales, en el sentido de que cuando el Consejo de Seguridad lo solicite, pondrán a su disposición las fuerzas armadas, así como ayuda y las facilidades que incluyan el derecho de paso necesarias para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Sin embargo, debe decirse que “la petición del Consejo no es suficiente para hacer efectiva esa obligación, primero, la Organización, actuando a través del Consejo de Seguridad, debe llegar a un convenio o convenios especiales con los miembros o sus grupos.

Dicho convenio o convenios fijarán el número y la clase de fuerzas, su grado de preparación y ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.”⁵⁴

Bajo esa perspectiva, es evidente que el empleo de la fuerza no es una acción descartada por las Naciones Unidas, sin embargo, ésta siempre será el último medio a emplear en la solución de una controversia.

Finalmente, cabe señalar que la acción adoptada por las Naciones Unidas bajo lo dispuesto por el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, es distinta a la acción desplegada como operación para el mantenimiento de la paz, pues esta última tiene como propósito controlar una situación determinada, siendo su función primordial la de servir como intermediario imparcial entre dos grupos en conflicto, previa la existencia de su consentimiento, por lo que no puede ser considerada como medio coercitivo que pueda ser empleado por las Naciones Unidas, bajo el capítulo en estudio.

⁵⁴ SORENSEN, Max, Op. Cit. Pág. 723.

3.6. OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

En el desarrollo del primer capítulo del presente trabajo, se señaló que las operaciones para el mantenimiento de la paz, las entenderemos como el conjunto de acciones o estrategias empleadas por la Organización de Naciones Unidas, en pro de la paz y la seguridad en el mundo, cuya finalidad primordial es evitar la presencia de nuevas guerras, así como el preservar la paz mundial.

Asimismo, en anteriores apartados hemos expuesto los medios pacíficos y las medidas coercitivas que pueden ser empleadas por las Naciones Unidas a través del Consejo de Seguridad.

Sin embargo, consideramos necesario puntualizar que la “expresión “mantenimiento de la paz” no figura en la Carta de las Naciones Unidas y no es fácil de definir. Dag Hammarskjöld, el segundo Secretario General de la Organización, decía que quedaba comprendido en el “capítulo seis y medio” de la Carta, es decir, entre los métodos habituales para el arreglo de controversias por medios pacíficos, como la negociación y la mediación, con arreglo al Capítulo VI, y la acción más enérgica autorizada en virtud del Capítulo VII.”⁵⁵

Bajo esas circunstancias, las operaciones para el mantenimiento de la paz, más que un simple conjunto de acciones o estrategias empleadas por la Organización de Naciones Unidas, constituye el mecanismo a través del cual ésta da cumplimiento a la misión de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Debiéndose resaltar que “desde 1948, año en que llevó a cabo la primera misión de la ONU en la guerra entre árabes e israelíes, más de 120 países han aportado contingentes a operaciones de paz y por encima de 800,000 personas han prestado sus servicios en las operaciones de paz de las Naciones Unidas. Transcurridos 53 años, el balance son más de 50 operaciones de paz puestas en marcha -en las que han intervenido miles de soldados, observadores, expertos, policías y demás personal civil- y la [pérdida de 1,650 vidas al servicio de la ONU](#).

⁵⁵ [Mantenimiento de la Paz](http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/), Tema consultado el 22 de agosto de 2010, en la página de internet: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/>.

En la actualidad, La Organización está llevando a cabo 16 operaciones de paz con una dotación total de 37,733 efectivos procedentes de unos 82 países.”⁵⁶

En ese orden, cabe destacar que las operaciones de mantenimiento de paz de Naciones Unidas, no se basan en el principio de enviar fuerzas que luchen para poner fin a un conflicto, sino que más bien, en el de imparcialidad.

Lo anterior de tal manera, que la presencia de fuerzas imparciales de paz haga que las partes en una controversia lleguen al arreglo pacífico de ésta, ello sin deber de perder de vista, que el empleo de las fuerzas a las cuales nos referimos, no significa que el Organismo Internacional cuente con un ejército permanente, pues para la realización de este tipo de operaciones habrá de hacer uso de fuerzas internacionales.

En ese contexto, cabe hacer mención que son tres precisamente los principios o características esenciales de toda operación para el mantenimiento de la paz a saber:

1. “El consentimiento de las partes en conflicto para que se despliegue una Operación para el Mantenimiento de la Paz en su territorio. Debido a la escasez de recursos y el mandato limitado de estas acciones, se requiere un acuerdo previo entre la ONU y el Estado receptor para determinar su campo de acción.
2. La imparcialidad.
3. La prohibición de recurrir a la fuerza, exceptuando los casos de legítima defensa, puesto que la finalidad de las operaciones no es enfrentar a un Estado agresor, sino contener y controlar situaciones que ponen en peligro la paz internacional.”⁵⁷

⁵⁶ Op. Cit. Operaciones de Paz de Naciones Unidas, Tema consultado el 07 de septiembre de 2009, en página de internet.

⁵⁷ El Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacional: Las Naciones Unidas y la CPI, Tema consultado el 22 de marzo de 2010, en la página de internet: http://www.observatoriodpi.org/_data/documentos/20070413074323_CPI9.pdf

Bajo esa perspectiva y dada la confluencia e interacción de fuerzas de distintos países en la realización de las operaciones a las cuales nos hemos venido refiriendo, se ha hecho necesario el establecimiento de normas básicas, así como la delimitación de las funciones de las fuerzas de paz, pudiendo resumir éstas como a continuación se indica:

- ≈ “Portan sólo armas ligeras.
- ≈ El uso de la fuerza se limita, exclusivamente, a la legítima defensa o en caso de impedimento del cumplimiento de las órdenes.
- ≈ Supervisan la retirada de tropas, observan el cumplimiento de acuerdos y evitan las violaciones de cese al fuego.
- ≈ Patrullan zonas desmilitarizadas.
- ≈ Establecen zonas de amortiguación entre fuerzas rivales
- ≈ Vigilan el mantenimiento del orden y la ley.
- ≈ Prestan servicios médicos de emergencia.
- ≈ Hacen cumplir embargos.
- ≈ Investigan incidentes.
- ≈ Ayudar a reasentar a los refugiados.
- ≈ Apoyan el restablecimiento de actividades civiles normales en zonas asoladas por conflictos.

- ≈ Limpian los campos minados.
- ≈ Desarman las facciones en pugna.
- ≈ Observan y supervisan el buen desarrollo de elecciones.
- ≈ Verifican el respeto a los derechos humanos.
- ≈ Proporcionan socorro humanitario.
- ≈ Controlan físicamente las zonas de seguridad fijadas en las operaciones de paz.
- ≈ Controlan los movimientos de armamento y personal armado en zonas de conflicto.”⁵⁸

Lo anterior sin omitir, que dada la variada gama de tareas con las cuales habrán de cumplir las fuerzas de paz, se ha hecho necesario la existencia de una participación multidisciplinaria, de tal forma que en su desarrollo no sólo participa personal militar, sino también civil, lo cual sin duda alguna, contribuye de manera importante en la consolidación de la paz.

Asimismo, no debemos dejar de observar, que actualmente el mantenimiento de la paz en el mundo o la solución de controversias por la vía pacífica, se han convertido en tareas casi imposibles, sirva como ejemplo para percatarnos de ello, la existencia de conflictos tan sonados como el de Rwanda en 1994 o Bosnia-Herzegovina entre 1992-1995, lo que sin lugar a dudas, plantea en cierto grado la conveniencia de la búsqueda de la paz a través del empleo del uso de la fuerza.

⁵⁸ Op. Cit. Operaciones de Paz de Naciones Unidas, Tema consultado el 25 de marzo de 2010, en página de internet.

En consecuencia, no existe duda en que la búsqueda de la solución de controversias internacionales a través del empleo de los medios pacíficos o en su caso de una fuerza imparcial y pacífica, siempre habrá de ser la mejor alternativa.

CAPÍTULO IV

MÉXICO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

4.1. MÉXICO Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

México como uno de los fundadores de la Organización de las Naciones Unidas, siempre ha mantenido un firme compromiso con la observancia y cumplimiento de los propósitos y principios de la organización, lo cual no hace sino demostrar la convicción que tiene, de que es en el marco de las Naciones Unidas como máximo foro internacional, en donde los países pueden acordar estrategias comunes y buscar soluciones colectivas a los diversos problemas que agobian a la humanidad.

Muestra de lo anterior, lo encontramos en las diversas contribuciones sustantivas que nuestro país como parte de la Organización de las Naciones Unidas ha hecho a lo largo de su existencia, pudiendo ser citada como una de las más resonadas, la promoción que realizó con respecto al desarme, de la cual surgió el Tratado de Tlatelolco, con el que se estableció la primera zona libre de armas nucleares en un área densamente poblada.

En cuanto al organismo encargado del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, debemos mencionar que “México ha formado parte del [Consejo de Seguridad](#) en tres ocasiones.

Primero en 1946, representado por Alfonso de Rosenzweig Díaz, Luis Padilla Nervo y R. Córdova.

El segundo teniendo como representante a Porfirio Muñoz Ledo, durante el período de 1980 -1981

El tercero por la elección que se realizó el 8 de octubre de 2001, abarcando este último período del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003.”⁵⁹

Es pertinente señalar, que el Estado mexicano desempeñaba un cuarto periodo, el cual tuvo lugar, desde el 1º de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Acciones que sin duda caracterizan la vocación multilateral que tiene el Estado mexicano, pues demuestran su reconocimiento y convicción respecto a la negociación, el acercamiento entre las naciones y la cooperación internacional.

Lo anterior de tal forma que las lleva al campo de la práctica, tan es así que “México se encuentra entre los primeros contribuyentes, ocupa el 10º lugar al presupuesto regular de la ONU con una cuota de prorrateo del 2.257 por ciento y figura como el 23º contribuyente al presupuesto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP's) con una cuota del 0.4515 por ciento. México es el principal contribuyente de América Latina y el Caribe.”⁶⁰

Como podemos observar, nuestro país no sólo demuestra la firme convicción que tiene con respecto a la Organización de las Naciones Unidas, a través del desarrollo de su política internacional, sino además, al cubrir sus aportaciones y al apoyar económicamente a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Pero no es sólo con el desarrollo de sus políticas y el pago de sus contribuciones con lo cual se ha demostrado la voluntad a la cual evocamos, pues a ésta debemos agregar como parte del compromiso que tiene nuestra nación para con la Organización de las Naciones Unidas, el que “ha participado activamente en los distintos órganos que la componen, para lo cual incluso ha tomado parte en las siguientes Operaciones de Mantenimiento de la Paz:

⁵⁹ México ante la Organización de las Naciones Unidas, Tema consultado el 6 de octubre de 2010, en la página de internet: <http://www.cinu.org.mx/onu/mexico.htm#cs>.

⁶⁰ Misión Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas, Tema consultado el 06 de octubre de 2010, en la página de internet: <http://portal.sre.gob.mx/onu/index>.

- Comisión de Investigación de la ONU en los Balcanes (ONUSB) 1947-1950. Participación de un general, dos jefes y un oficial del ejército y fuerza aérea.
- Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en Cachemira (UNMOGIP) 1949. Participación de 4 jefes y 2 oficiales del Ejército y Fuerza Aérea.
- Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) de febrero de 1992 a marzo de 1993. Participación de 120 elementos policiales.
- Asistencia electoral en Timor Leste en 1999 y en Haití en 2004.”⁶¹

Cabe hacer mención que esta es sólo una parte de la colaboración que México ha tenido para con la Organización de las Naciones Unidas, tratándose de grupos, misiones y asistencias, relacionadas al Consejo de Seguridad y al Derecho Internacional Humanitario.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que la colaboración a la cual hemos hecho mención, ha reportado un beneficio para nuestra nación, pues ha permitido poner a prueba los conocimientos de quienes han participado, ya sean éstos de extracción civil o militar, además de que ello garantiza el contar con personal con un alto perfil de preparación, para el caso de presentarse situaciones similares en nuestro país a las que deban hacerse frente, como ya ha sido palpable en diversos hechos acontecidos recientemente.

Finalmente no se omite mencionar, que será en un apartado posterior, en el que señalemos las más recientes acciones que nuestro país ha realizado en asuntos relacionados con el apoyo humanitario.

⁶¹ Idem.

4.2 LA SALIDA DE TROPAS DEL TERRITORIO NACIONAL.

El artículo 89 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, establece las facultades y obligaciones que tiene el Presidente de nuestra República, encontrándose relacionadas directamente por cuanto hace al presente trabajo, las previstas en la fracciones VI y X, las cuales establecen:

“VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.”⁶²

Atendiendo a las fracciones establecidas con antelación, el Presidente de nuestra nación, por una parte puede disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas permanentes de nuestro país, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación y por la otra, es el encargado de la dirección de la política internacional, encontrándose obligado en la conducción de dicha tarea, a observar diversos principios normativos, dentro de los cuales se encuentran la cooperación internacional para el desarrollo, la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

⁶² Op. Cit. Agenda de Amparo, Pags. 53-54.

Principios que han sido observados por nuestro país en lo que respecta a su política internacional, los cuales por cuanto hace a las operaciones para el mantenimiento de la paz y humanitarias, se ven reflejadas en su cooperación económica y su participación en el Consejo de Seguridad, siendo de puntualizarse que “actualmente nuestra nación es la décima donante financiera a las Naciones Unidas, tan sólo, este año se destinarán 14 millones de dólares para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz”⁶³; sin embargo, con una limitada participación en el campo práctico, ésto debido a los candados impuestos por nuestra normatividad constitucional.

En consecuencia y antes de continuar con el desarrollo del presente trabajo, es necesario analizar la fracción III del artículo 76, contenida en el Título Tercero, Capítulo Primero Sección Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, atendiendo a que es precisamente el precepto en comento, el objeto primordial de la elaboración del presente trabajo, bajo ese contexto, cabe señalar primigeniamente que el artículo 76 fracción III, prevé lo siguiente:

“Artículo 76.- Son facultades exclusivas del senado:

...

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas”⁶⁴

De la simple lectura de la fracción del precepto en comento, se desprende que éste versa sobre las facultades exclusivas que se encuentran reservadas para el

⁶³ Boletín Número 1992 de la Cámara de Diputados, Tema consultado el 22 de octubre de 2010, en la internet:www3.diputados.gob.mx/index.php/camara/005_comunicacion/a_boletines/2005_2005/junio_junio/29_29/1992_debe_debatirse_la_participacion_de_mexico_en_las_operaciones_para_el_mantenimiento_de_la_paz_mun.

⁶⁴ Op. Cit. Agenda de Amparo, Pags. 47-48.

Senado, pudiendo ser clasificada esta fracción III, como una de las potestades que tiene este poder “relacionada con la política internacional del país”.⁶⁵

Bajo ese contexto, resulta evidente que cualquier salida de tropas fuera de los límites del País, que determine como procedente o conveniente el Ejecutivo Federal, requiere necesariamente la autorización del Senado de la República.

Situación que resulta ser entendible y atendible tratándose de operaciones de carácter bélica, más no así, cuando se trata de viajes de instrucción, preparación, ayuda humanitaria e incluso cumplimiento de obligaciones derivadas de la suscripción de acuerdos o tratados de carácter internacionales, los cuales han sido aprobados por el propio Senado, tal es el caso de la Carta de Naciones Unidas.

Ahora bien, es importante puntualizar que la participación de tropas mexicanas en operaciones de este tipo, traerían como un beneficio, la obtención de un mayor prestigio y reconocimiento internacional, así como, entrenamiento del personal militar participante, renovación de los materiales y equipos de nuestras fuerzas armadas y la posibilidad de reembolso de una parte de las contribuciones económicas que destina nuestra nación a este tipo de operaciones.

Situaciones éstas que consideramos han sido dejadas de ser observadas por el legislador, pues hoy en día es común escuchar reclamos de diversos sectores respecto la participación de las fuerzas armadas en cuestiones relacionadas al mantenimiento del orden constitucional (Supervisión de la observancia de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, combate al narcotráfico, saneamiento de cuerpos policiales, etc.) al interior de nuestra nación y por otra destinamos recursos para operaciones internacionales en las que ni tenemos participación, ni reporta beneficio alguno.

Bajo ese contexto y atendiendo al mundo globalizado en el cual vivimos, así como a la propia naturaleza y rapidez de atención que requiere una Operación de

⁶⁵ MORENO PADILLA, Javier, Coordinador del texto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión, México 1997, Decimotercera Edición, Edit. Trillas, Pág. 96.

Mantenimiento de la Paz o Ayuda Humanitaria, resulta muy poco conveniente el que su realización se encuentre sujeta a la aprobación del Senado, pues el trámite a seguir para su obtención, evidentemente retrasa la acción de apoyo internacional.

4.3 PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN ACCIONES HUMANITARIAS.

En un punto anterior, se ha mencionado y destacado en términos generales, algunas de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en las cuales nuestro país ha participado de manera activa.

Sin embargo y tomando en consideración que la última participación de connacionales en Operaciones del Mantenimiento de la Paz a la cual hemos hecho alusión, versa sobre cuestiones electorales del año 2004, y toda vez que el presente y breve trabajo tiene como finalidad el aportar elementos de juicio y legales, que permitan determinar la conveniencia de proponer una reforma a la fracción III del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionada con la participación de tropas mexicanas en operaciones de paz y humanitarias, hemos considerado conveniente destinar el presente apartado a la mención de las más recientes acciones humanitarias en las que personal militar e incluso civil de nuestra nación ha tenido participación.

En ese contexto, cabe señalar que las acciones a las cuales hacemos alusión en la última parte del párrafo anterior, se encuentran constituidas por las siguientes:

En el año de 2004, “se proporcionó ayuda humanitaria al pueblo de Haití, debido a los daños ocasionados por el huracán Jeanne, enviando a un grupo de ingenieros y médicos navales, personal de apoyo, una ambulancia y un helicóptero, que fueron transportados a bordo del buque patrulla oceánica Guanajuato, proporcionando a la población 1,680 consultas médicas y ayuda diversa”.⁶⁶

A inicio del año 2005, se participó en la que se llamó Operación Fraternidad, para lo que zarpó del Puerto de Manzanillo, Colima, los Buques Zapoteco y Usumacinta, con rumbo del Puerto Belawan, en la Isla de Sumatra, en Indonesia, a efecto de auxiliar a los afectados del terremoto del Océano Índico, llevando “entre otras cosas 487 elementos entre Almirantes, Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería,

⁶⁶ Fraternidad Internacional, Tema consultado el 21 de octubre de 2010, en la página de internet: [http://es.wikipedia.org/wiki/ARM_Zapoteco_\(AMP-02\)](http://es.wikipedia.org/wiki/ARM_Zapoteco_(AMP-02))

así como dos helicópteros MI-17 y 1 Bolkow Super Five; además de tres vehículos tipo "Ural" todo terreno, y otros tres del tipo anfibio Gamma Goat y 10 de otro tipo. Como parte de la falta de agua potable en la zona de desastre el Zapoteco transportó parte de las 50 plantas potabilizadoras y más de 400 toneladas de Víveres, instrumentos médicos y médicos navales."⁶⁷

Es importante hacer mención que "tras 135 días que duró la operación Fraternidad Internacional, el personal naval movilizó, transportó y distribuyó un millón 171 mil 490 kilogramos de víveres, así como carga diversa entre maquinaria y material eléctrico. Los médicos navales proporcionaron tres mil 429 consultas de medicina general, cirugías de diversa índole y consultas de especialidades. Con los helicópteros se realizaron 165 operaciones para dar apoyo a 10 comunidades, transportando a dos mil 241 personas y 32 mil 600 kilogramos de carga diversa."⁶⁸

Aunado a las anteriores acciones, el "buque "Papaloapan" ARM-411 de la Armada de México partió del puerto de Tampico, Tamaulipas, con destino a Luisiana, Estados Unidos, llevando ayuda humanitaria a los afectados por el huracán Katrina.

A este respecto, cabe hacer mención, que la unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Marina-Armada de México, informó que la nave transportó helicópteros, vehículos anfibios todo terreno tipo Ural, equipo de radiocomunicación y personal médico, para ayudar a los afectados."⁶⁹

Pero la actuación de nuestras fuerzas armadas no se limita a las anteriores acciones, pues para desgracia de la humanidad, la presencia de aspectos que trastornan su diario acontecer, es una constante, ello derivado de la presencia de fenómenos naturales o bien de acciones provocadas por el mismo ser humano.

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ La República de Indonesia reconoce el apoyo recibido por el Gobierno de México a causa del maremoto de 2004, Tema consultado el 21 de octubre de 2010, en la página de internet: <http://quinto.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/resumen/pdf/48-57.pdf>

⁶⁹ Arriba al Puerto de Veracruz el Buque "Papaloapan" que llevó ayuda humanitaria a Cuba y Haití, Tema consultado el 21 de octubre de 2010, en la página de internet: <http://quinto.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/resumen/pdf/48-57.pdf>

En ese contexto, nuestra nación siempre ha sido solidaria ante la presencia de situaciones de este tipo, para lo que en el año 2007, los “Estados Unidos Mexicanos, por medio del Ejército Mexicano envió en un avión Hércules C-130 con carga para 18 toneladas desde la ciudad de Tapachula plantas potabilizadoras de agua y de energía eléctrica, medicamentos, material quirúrgico y personal especializado en sanidad de la Armada de México. Esta ayuda fue llevada a las ciudades de Pisco, Ica y Chincha.”⁷⁰

Pero la lista de acciones humanitarias realizadas por las fuerzas armadas de nuestro país, no concluyen con esta última tarea, pues aún cabe señalar que “después de 33 días de operación en la que transportó 87.1 toneladas de carga de medicamentos, alimentos y equipo, donados por la Secretaría de Salud, Gobierno de Yucatán e iniciativa privada, la tarde del 5 de noviembre de 2008, arribó al Puerto de Veracruz, Veracruz, el buque “Papaloapan” de la Armada de México que llevó ayuda humanitaria a las hermanas Repúblicas de Cuba y Haití, afectadas por el paso de los huracanes “Gustav”, “Hanna” e “Ike”.

En ese contexto, cabe recordar que el buque en comento zarpó del Puerto de Veracruz el 3 de octubre de 2008, con personal naval, alimentos, medicinas y un helicóptero de la institución, así como con 53.6 toneladas de ayuda y posteriormente en el puerto de Progreso, Yucatán, recibió otras 33.5 toneladas.

Tras su paso por la Habana, Cuba, el personal naval descargó 40.2 toneladas de víveres: frijol, arroz, dulces nutricionales y aceite comestible, así como 10 toneladas de láminas de cartón y .66 toneladas de clavos.

Asimismo, en Puerto Príncipe, Haití, donde arribó el 15 de octubre y hasta el día 31 del mismo mes y año, las brigadas médica y de salud realizaron 547 atenciones médicas, 181 curaciones, 43 cirugías y 46 atenciones dentales; entregando 30

⁷⁰ [Terremoto del Perú 2007](http://es.wikipedia.org/wiki/Terremoto_del_Per%C3%BA_de_2007), Tema consultado el 21 de octubre de 2010, en la página de internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Terremoto_del_Per%C3%BA_de_2007.

toneladas de víveres y 6.3 toneladas de medicamentos donados por el Gobierno Federal y el Estado de Yucatán.”⁷¹

Bajo ese contexto, no existe duda que la realización de las duras tareas a las cuales nos hemos venido refiriendo, requieren de una constante interacción entre las fuerzas armadas de nuestro país y las autoridades del Estado al cual se auxilia, o bien, la realización de tareas conjuntas entre fuerzas armadas de distintos países, a lo cual debemos agregar, el trato directo que se tiene para con la población civil.

Situaciones por las cuales es necesario que el personal de nuestras fuerzas armadas cuente en la mayor parte de campos, con un alto grado de capacitación y adiestramiento, pues dadas las condiciones en que se encuentra la población y ante la impotencia de su condición, pudieran presentarse contingencias para las cuales no se encuentran adiestrados y capacitados.

Sin embargo, esto es algo que lamentablemente no parece importar a nuestros legisladores, pues contrario a cobrar conciencia de esta imperiosa necesidad, así como la de recibir en reciprocidad a personal militar de otras naciones para su capacitación, existen voces que anteponen comentarios en el sentido de que el “artículo 129 de la Constitución señala que en tiempos de paz los miembros del Ejército permanecerán en sus cuarteles.

Por lo que al no estar en tiempos de guerra, y sí de paz, no se podía autorizar el ingreso de tropas extranjeras a nuestro país; ni tampoco se podía autorizar el ingreso o el egreso de tropas mexicanas a otro país.”⁷²

Acotaciones que como podemos percatarnos, no hacen sino evidenciar la burocracia, poca importancia y desconocimiento que se tiene respecto a las

⁷¹ Arriba al Puerto de Veracruz el Buque "Papaloapan" que llevó ayuda humanitaria a Cuba y Haití, Tema consultado el 21 de octubre de 2010, en la página de internet: <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/semar/?contenido=39967#>.

⁷² Autorizan adiestramiento de tropas mexicanas y francesas en ambos países, Tema consultado el 21 de octubre de 2010, en la página de internet: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=460488#

acciones que realiza el Estado mexicano más allá de su fronteras como parte del cumplimiento de las obligaciones que ha contraído dentro del concierto mundial.

Acciones que además resultan ser anacrónicas, pues mientras exigimos a nuestras fuerzas armadas que su actuación se rija por los más altos estándares internacionales y nacionales, así como el que se atiendan diversos compromisos contraídos por el Estado mexicano dentro del concierto mundial, por otro, atrasamos e incluso negamos su salida del territorio nacional con meros fines de capacitación o de cumplimiento de obligaciones internacionales, bajo el argumento de que sólo pueden salir las fuerzas armadas en tiempos de guerra.

Lo anterior, sin recapitar en el hecho de que un escenario de naturaleza beligerante, no necesariamente habrá de darse en nuestro territorio, sino que puede presentarse en el de otro Estado, lo cual hace doblemente indispensable que el personal militar cuente con el mayor adiestramiento posible en las más diversas circunstancias.

En ese orden, la eliminación de la burocracia para la consecución de una adecuada capacitación de nuestras fuerzas armadas, es un hecho que es indispensable requiere de una reforma al artículo 76 fracción III, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el Ejecutivo Federal pueda autorizar la salida de tropas del país sin la autorización del Senado, pero acotando dicha facultad única y exclusivamente por cuanto hace a los siguientes rubros:

- a).- Tratándose de viajes de instrucción.
- b).- En casos de ayuda humanitaria por contingencias naturales o por actos motivados por el hombre, los cuales hayan rebasado la infraestructura de otros pueblos o Estados.
- c).- Operaciones de mantenimiento de la paz bajo el mando de la Organización de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto por el capítulo VI (sin armas) de la Carta de Naciones Unidas, las cuales

consisten en coadyuvar con la autoridad local, con las organizaciones no gubernamentales o en el cumplimiento de resolución emitida por el Consejo de Seguridad para reestablecer la paz, orden y estabilidad de un Estado miembro.

Preservándose la autorización del Senado para el caso de paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

4.4 PROYECTO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III.

El contenido del artículo 76 fracción III versa sobre las facultades exclusivas que se encuentran reservadas para el Senado, pudiendo ser clasificada esta fracción III, como una de las potestades que tiene este poder “relacionada con la política internacional del país”.

Bajo ese contexto, resulta evidente que cualquier salida de tropas fuera de los límites del País, que determine como procedente o conveniente el Ejecutivo Federal, requiere necesariamente la autorización del Senado de la República.

Situación que resulta ser entendible y atendible tratándose de operaciones de carácter bélica, más no así, cuando se trata de viajes de instrucción, preparación, ayuda humanitaria e incluso cumplimiento de obligaciones derivadas de la suscripción de acuerdos o tratados de carácter internacionales, los cuales han sido aprobados por el propio Senado, tal es el caso de la Carta de Naciones Unidas.

Ahora bien, es importante puntualizar que la participación de tropas mexicanas en operaciones de este tipo, traerían como un beneficio, la obtención de un mayor prestigio y reconocimiento internacional, así como, entrenamiento del personal militar participante, renovación de los materiales y equipos de nuestras fuerzas armadas y la posibilidad de reembolso de una parte de las contribuciones económicas que destina nuestra nación a este tipo de operaciones.

Situaciones éstas que consideramos han sido dejadas de ser observadas por el legislador, pues hoy en día es común escuchar reclamos de diversos sectores respecto la participación de las fuerzas armadas en cuestiones relacionadas al mantenimiento del orden constitucional (Supervisión de la observancia de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, combate al narcotráfico, saneamiento de cuerpos policiales, etc.) al interior de nuestra nación y por otra destinamos recursos para operaciones internacionales en las que ni tenemos participación, ni reporta beneficio alguno.

Bajo ese contexto y atendiendo al mundo globalizado en el cual vivimos, así como a la propia naturaleza y rapidez de atención que requiere una Operación de Mantenimiento de la Paz o Ayuda Humanitaria, resulta muy poco conveniente el que su realización se encuentre sujeta a la aprobación del Senado, pues el trámite a seguir para su obtención, evidentemente retrasa la acción de apoyo internacional.

Una vez hechas las acotaciones que consideramos pertinentes, nos permitimos realizar la siguiente:

A) Exposición de motivos.

El proceso de globalización demanda que los Estados enfrenten una diversidad de desafíos y capacidades de inserción en la realidad mundial, introduciendo con ello, una agenda de conflictos de nuevo tipo, mismos que se han adicionado a los ya tradicionales, lo cual ha dado paso a la estructuración de un conjunto de antagonismos de seguridad que en otrora no tenía alcance universal.

En ese sentido, la realidad mundial de nuestros días se encuentra sustentada en las crisis internacionales como una modalidad frecuente de conflictos, los cuales sin duda, demandan de los gobiernos acciones de cooperación para el mantenimiento de la seguridad y la paz internacionales, así como para la ayuda humanitaria.

Acciones que necesariamente serán acordes a los ordenamientos jurídicos de los Estados y las cuales preferentemente habrán de realizarse bajo el liderazgo de las Naciones Unidas, siendo indispensable para ello, por cuanto hace al caso mexicano, la actualización del artículo 76 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, partiendo de la base de que nuestro país, también se encuentra obligado como miembro de la Organización de las Naciones Unidas e integrante del Consejo Mundial de Seguridad, a participar en acciones de

cooperación para el mantenimiento de la seguridad y paz internacionales, así como en las relacionadas con la ayuda humanitaria, entre otras situaciones.

Máxime si estas acciones contribuyen en la formación, actualización y puesta en práctica de los conocimientos del personal participante, pues éstas, sin duda permiten la renovación de equipos, estrategias y procedimientos al interior de las fuerzas armadas mexicanas.

B) Considerandos para modificar la fracción III del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO.- Que la fracción III, del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nació históricamente al calor de la guerra de independencia para evitar que tropas mexicanas invadieran sin declaración de guerra a Guatemala, las Honduras Británicas (Belice), la Lousiana, en posesión de los franceses únicos territorios y naciones con los que México tenía fronteras terrestres.

SEGUNDO.- Que la Constitución del 4 de octubre de 1824, en su artículo 30 fracción XXII, señalaba como facultad del Congreso General “Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de la República, y que en su artículo 2 señala que el territorio comprende el que fue del Virreinato llamado antes Nueva España el que se detecta Capitanía General de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de las provincias internas de Oriente y Occidente y el de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos. Por una ley constitucional se hará la demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan.

TERCERO.- Que la Constitución de 1824, en su artículo 112 señala que el presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra sin previo consentimiento del Congreso. Haciendo una clara distinción entre las tropas de marina y las tropas del ejército de tierra.

CUARTO.- Que para ese entonces no se consideraba al mar territorial como parte del territorio nacional, por lo que consecuentemente la Constitución no podía referirse al hablar de la salida de tropas nacionales, a las de las tropas de marina encuadradas en los buques de guerra, sino únicamente a las del ejército de tierra porque en esa época y aun hoy, en México se ha considerado a los buques de guerra como territorio nacional, motivo por el cual, hablar en dicha Constitución de la salida de tropas de marina con previa autorización del Congreso o del Senado fuera del territorio nacional resultaba en contrasentido.

QUINTO.- Que esta Constitución hace una clara distinción entre las tropas del ejército y las escuadras de navíos de guerra al señalar en su artículo 20; como facultad del Congreso el conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación y en el 21 señala:

Permitir o no la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en los puertos mexicanos, (sin hablar de su permanencia en aguas territoriales por no estar éstas contempladas, como parte del territorio nacional), motivo por el que no habla de las tropas de marina como debiera haber ocurrido; conteniendo en sí mismo, el derecho de las escuadras extranjeras y por lo tanto de las tropas de marina que las tripula al entrar en las aguas territoriales sin necesidad de autorización o permiso, toda vez, que la prohibición constitucional que nos ocupa, concreta expresamente a que permanezcan por un tiempo mayor del que corresponda a un mes de permanencia en puerto sin permiso, resultando que un mayor tiempo requería el permiso. Entonces la navegación por aguas nacionales no estaba, ni está prohibida a la fecha por el derecho de libre paso de buques de guerra en aguas territoriales, según la conferencia de La Haya de 1930. Figura jurídica que ahora se conoce como Paso Inocente, en base a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, Montego Bay, Jamaica 1982.

SEXTO.- Que la Constitución del 5 de febrero de 1857, señala en su artículo 72 fracción XVI: Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los

límites de la República. De lo que deriva que dicho artículo no entró en discusión por haber sido copiado de la anterior, acarreando los mismos errores de las anteriores.

SÉPTIMO.- Que la Constitución en comento de 1857, señala como partes de territorio nacional en su artículo 42 lo siguiente: “El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación y además el de las islas adyacentes”;

OCTAVO.- Que es de hacer notar que esta Constitución no se habla del mar territorial, porque este no formaba parte del territorio nacional, motivo por el que la prohibición de salidas de tropas nacionales únicamente se refería en ese tiempo a las del ejército nacional en forma genérica, toda vez que las tropas de Marina que tripulaban los buques nacionales formaban un todo pertenecientes a la entonces Secretaría de Guerra y Marina lo que en la actualidad se presta a confusión en relación con la especie por ser los buques de guerra en ese entonces una extensión del territorio nacional como ya fue indicado;

NOVENO.- Que la fracción III del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tuvo discusión en el Congreso de 1857, y según el diario de los debates en la sesión del día sábado 27 de enero de 1917, únicamente hicieron alusión a que era muy importante lo referente de la salida de las tropas del país (sin decir o explicar porque) y que deberá ser el Senado el que diera el permiso de salida de tropas nacionales fuera de los límites del país (límites físicos, geográficos sin considerar aguas nacionales). El paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas nacionales. Esta fracción sigue a la fecha igual, es decir, fue copiada casi literalmente de las fracciones y artículos de las constituciones de 1824 y de 1847, haciendo suyos los debates, si es que los hubo, en ellas, arrastrando la misma falta de claridad que se hace necesaria en estos tiempos.

DÉCIMO.- Que la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en la fracción III de su artículo 76, exactamente el mismo principio que las de 1824 y 1857, en relación con la salida de tropas nacionales, pero que en la actualidad y a partir de la señalada de 1917, sus reformas y los convenios internacionales sobre el mar en las que ya se consideran los espacios marinos nacionales, como son el mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva como parte del territorio nacional hasta las 200 millas náuticas, y toda vez que ha surgido una controversia entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo sobre si el personal de la Marina de guerra también entra bajo la denominación de tropa como (sinónimo) en el Ejército de tierra encuentra integrada y que a la fecha ya existe el mar territorial y zona económica como parte integrante de la Federación y el territorio nacional.

DECIMO PRIMERO.- Que en la actualidad y con motivo de la existencia de las nuevas y mejores alternativas vías de comunicación y los medios rápidos de transporte, en especial los aviones y helicópteros, los vehículos a motor y las comunicaciones inalámbricas, hacen casi nulo el problema que surgió en los dos últimos siglos de la que son hijas las constituciones de 1824 y 1857, en las que para evitar que algún coronel o general pudiera salir de los entonces reconocidos legalmente como límites terrestres de la nación con los países colindantes Belice, Guatemala y Estados Unidos y provocar una guerra personal dañina para las relaciones entre el gobierno nacional y de los gobiernos de dichos países, como sucedió con el General Francisco Villa, al atacar Columbus, Estados Unidos. Este Congreso ha decidido emitir las reformas de la fracción III del artículo 76 Constitucional considerando las necesidades de la premura que tuvieran las Fuerzas Armadas para salir prestamente del territorio nacional para cumplir órdenes de campaña, operaciones militares de combates, de salvaguarda de la vida humana en la mar, rescate, persecución de naves con contrabando o estupefacientes , visita e inspección y operaciones navales periódicas como lo son las maniobras y viajes de prácticas e instrucción de su personal naval y cadetes, por lo que es necesario modificar y actualizar el contenido del texto

del artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- C) Propuesta de Decreto de Reforma Constitucional al artículo 76 fracción III, a efecto de poder participar en Operaciones de Paz y Humanitaria, sin que para ello se requiera autorización del Senado de la República, sólo por cuanto a los casos contenidos en el presente proyecto.

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. ...

- III. Autorizarlo para que tropas extranjeras pasen por el territorio nacional así como la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

Permitirlo también para que pueda autorizar la salida de unidades, pertenecientes al Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, fuera de los límites del territorio nacional para realizar acciones bélicas mismas que requerirán la autorización por parte del Senado. En los demás casos como son viajes de instrucción, operaciones humanitarias y en aquellas para el mantenimiento de la paz sin armas, el Ejecutivo solamente informará con antelación a la salida de los contingentes mexicanos, y una vez que hayan regresado al territorio nacional, hará la manifestación correspondiente ante el Senado.

IV. ...

Artículo transitorio.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONCLUSIONES.

- PRIMERA .-** El Derecho Internacional Humanitario "puede definirse como la rama del Derecho Internacional Público que tiene por objetivo la protección de la persona en casos de conflictos armados nacionales o internacionales y en casos de catástrofes naturales o situaciones de excepción.
- SEGUNDA.-** Estado es la institución jurídica-política creada por la voluntad de una sociedad, a través del derecho, el cual es dotado de una personalidad jurídica, a efecto de hacerlo susceptible de contraer derechos y obligaciones, siendo su finalidad la de actuar en beneficio de los integrantes de la sociedad que lo han creado, permitiéndoles la consecución de fines específicos los cuales obedezcan a sus necesidades e intereses, ya sea por medio de su representación o bien con su intervención.
- TERCERA.-** Los Convenios de Ginebra promueven el respeto debido a la persona humana y a su dignidad; refrendan el principio de la asistencia desinteresada y prestada sin discriminación a las víctimas, al hombre que, herido, prisionero o náufrago, sin defensa alguna, siendo que ya no es enemigo, sino un ser que sufre.
- CUARTA.-** Las Operaciones de la Organización de Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, entenderemos "toda acción en pro de la paz realizada por las fuerzas armadas de la ONU, o a través de misiones observadoras de la Organización, ordenada por el Consejo de Seguridad de la ONU".
- QUINTA.-** El deseo de construir una organización capaz de lograr la armonización y la solución pacífica de las controversias entre Estados, ha sido un viejo anhelo de la humanidad, paradójicamente las dos guerras mundiales fueron el punto de partida y el incentivo más palpables que han tenido los pueblos para comprometerse a crear un foro

internacional capaz de ser un catalizador de los conflictos y de propiciar fórmulas de advenimiento entre las partes beligerantes.

SEXTA.- La Sociedad de Naciones fue punto de partida para la creación de la Organización de las Naciones Unidas, según lo estipulado en una serie de acuerdos concluidos entre las dos organizaciones en los meses de abril, julio y agosto de 1946. Lo anterior derivado de la actitud negativa de las grandes potencias, al negarse a la aplicación de medidas coercitivas expresamente contenidas en el Pacto.

SÉPTIMA.- La Organización de las Naciones Unidas, al igual que la Sociedad de Naciones, es una asociación internacional de Estados establecida por acuerdo de sus miembros, la cual tiene como finalidad el asegurar la cooperación internacional a efecto del logro de objetivos de interés común, dentro de los que sobresalen temas como la paz, seguridad, desarrollo económico, social, asuntos humanitarios y los derechos humanos.

OCTAVA.- Los órganos principales que conforman a la Organización de las Naciones Unidas son: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia y Secretaría. Sin dejar de precisar, que conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, se podrán establecer órganos de carácter subsidiarios que se estimen necesarios.

NOVENA.- Las encomiendas primordiales hechas al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, son la de proveer soluciones pacíficas a los conflictos y el mantenimiento de la paz mundial, tareas nada fácil de cumplimentar, lo cual nos permite vislumbrar, que este órgano internacional, debe tener varios grados de autoridad en cuanto a la toma de decisiones.

DÉCIMA.- La actualización del texto del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiría que nuestro máximo ordenamiento jurídico, sea acorde a los compromisos contraídos por el Estado mexicano ante la comunidad internacional.

DÉCIMA PRIMERA.- La reforma propuesta constituye economía procesal legislativa, es decir, una mayor celeridad al procedimiento que debe de seguirse ya que no se trata de cuestiones bélicas sino de viajes de instrucción, operaciones humanitarias y en aquellas para el mantenimiento de la paz sin armas, el Ejecutivo solamente informará con antelación a la salida de los contingentes mexicanos, y una vez que hayan regresado al territorio nacional, hará la manifestación correspondiente ante el senado.

BIBLIOGRAFÍA

Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal, S.H.C.P., Subsecretaría de Egresos, Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, México 2001,

BURGOA O., Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo, México 2003, Séptima Edición, Edit. Porrúa,

GONZÁLEZ URIBE, Héctor, Teoría Política, México 1977, Segunda Edición, Edit. Porrúa,

NICOLIELLO, Nelson, Diccionario del Latín Jurídico, Barcelona, 1999,

BURGOA O., Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, México 2005, Decimo séptima Edición, Edit. Porrúa,

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Letra I-O, término "Organización Internacional", México 1993, Sexta Edición, Edit. Porrúa.

SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional,

SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público, México 2004, Novena Reimpresión, Edit. Fondo de Cultura Económica,

ORTIZ ALHF, Loreta, Derecho Internacional Público, México 2005, Tercera Edición, Edit. Oxford,

Comité Internacional de la Cruz Roja, Derecho Internacional Humanitario, Respuestas a sus Preguntas, México 2006, Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina,

JAN OSMAŃCZYK, Edmund, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, España 1976, Primera Edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, , término “Operaciones de la ONU para el mantenimiento de la paz”.

BUERGENTHAL, Thomas, GROS ESPIELL, Héctor, GROSSMAN, Claudio, G. MAIER, Herald, Manual de Derecho Internacional Público, México 1994, Primera Edición, Edit. Fondo de Cultura Económica,

Agenda de Amparo, México, 2007, Décima Tercera Edición, Ediciones Fiscales ISEF, Apartado I, correspondiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Garantías Individuales, Colección Garantías Individuales, Parte General, México 2004, Primera Reimpresión, obra editada por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Compila Tratados Internacionales VII, Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, Edición y Diseño al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2007.

RENATO DE J. BERMÚDEZ, F., Compendio de Derecho Militar Mexicano, México 1998, Segunda Edición, Edit. Porrúa.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Letra D-H, México 1993, Sexta Edición, Edit. Porrúa,

MONTAÑO, Jorge, Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992, México 1995, Primera Reimpresión, Edit. Fondo de Cultura Económica.

APPENDINI, Ida y ZAVALA, Silvio, Historia Universal Moderna y Contemporánea, México 1993, Trigésimo Quinta Edición, Edit. Porrúa.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, México 1979, Sexta Edición, Edit. Porrúa,

Compila Tratados Internacionales VII, Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales Concertados por los Gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 9 de octubre de 1946.

C. PLANO, Jack y OLTON, Roy, Diccionario de Relaciones Internacionales, México 1983, Tercera Reimpresión, Edit. Limusa.

S. PEARSON, Frederic, y ROCHESTER, J. Martín, Relaciones Internacionales, Situación Global en el Siglo XXI, Bogota D.C. Colombia 2000, Cuarta Edición, Edit. Mc Graw Hill,

Reglamento del Consejo de Seguridad, Tema consultado el 24 enero de 2011, en la página de internet: <http://www.cinu.org.mx/modelos/REGLAMENTO CS.htm>

VERRI, Pietro, Ignacio, Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados, Buenos Aires, Argentina noviembre 2008, Reimpresión en Español, título original en Italiano, Dizionario di Diritto internazionale dei conflitti armati, Comité Internacional de la Cruz Roja.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, Segundo Curso de Derecho Internacional Público, México 1998, Segunda Edición, Edit. Porrúa,

Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, Tema consultado el 2 de enero de 2011, en la página de internet: <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

Mantenimiento de la Paz, Tema consultado el 22 de enero de 2011, en la página de internet: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/>.

México ante la Organización de las Naciones Unidas, Tema consultado el 6 de octubre de 2010, en la página de internet: <http://www.cinu.org.mx/onu/mexico.htm#cs>.

Misión Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas, Tema consultado el 06 de octubre de 2010, en la página de internet: <http://portal.sre.gob.mx/onu/index>.

Boletín Número 1992 de la Cámara de Diputados, Tema consultado el 22 de octubre de 2010, en la página de internet: www3.diputados.gob.mx/index.php/camara/005_comunicacion/a_boletines/2005_junio_junio/29_29/1992_debe_debatirse_la_participacion_de_mexico_en_las_operaciones_para_el_mantenimiento_de_la_paz_mun.

MORENO PADILLA, Javier, Coordinador del texto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión, México 1997, Decimotercera Edición, Edit. Trillas.

Fraternidad Internacional, Tema consultado el 21 de enero de 2011, en la página de internet: [http://es.wikipedia.org/wiki/ARM_Zapoteco_\(AMP-02\)](http://es.wikipedia.org/wiki/ARM_Zapoteco_(AMP-02))

La República de Indonesia reconoce el apoyo recibido por el Gobierno de México a causa del maremoto de 2004, Tema consultado el 21 de octubre de 2010, en la página de internet: <http://quinto.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/resumen/pdf/48-57.pdf>

Arriba al Puerto de Veracruz el Buque "Papaloapan" que llevó ayuda humanitaria a Cuba y Haití, Tema consultado el 21 de octubre de 2010, en la página de internet: <http://quinto.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/resumen/pdf/48-57.pdf>

Terremoto del Perú 2007, Tema consultado el 21 de octubre de 2010, en la página de internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Terremoto_del_Per%C3%BA_de_2007.

Arriba al Puerto de Veracruz el Buque "Papaloapan" que llevó ayuda humanitaria a Cuba y Haití, Tema consultado el 21 de octubre de 2010, en la página de internet: <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/semar/?contenido=39967#>.

Autorizan adiestramiento de tropas mexicanas y francesas en ambos países, Tema consultado el 21 de octubre de 2010, en la página de internet: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=460488#

ABI-SAAB, Rosemary, Droit humanitaire et conflits internes. Origines et évolution de la réglementation internationale, Pendone, Institut Henry- Dunant Paris, 1986

ARACIL, Rafael Oliver, JOAN SEGURA, Antoni, El Mundo Actual. De la Segunda Guerra Mundial a nuestros días, Edicions Universitat de Barcelona, Barcelona, 1998.

BASTENIER, Miguel Ángel, La Guerra de Siempre, Ediciones Península S. A., Barcelona, 1999.

BEN-AMI, Shlomo, Israel, entre la Guerra y la Paz, Ediciones B, S. A. Barcelona, 1999.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica, Tecnos, Madrid, 1991.

DUNANT, Henry, Recuerdo de Solferino, CICR, 1.^a edic., 1862.

FRANÇOIS. Jean Rufin, Jean Cristophe, Economie des Guerres Civiles, Hachette, Paris, 1996.

MANGAS MARTIN, Araceli, Conflictos Armados Internos y Derecho Internacional Humanitario, Ediciones Universidad de Salamanca, julio, 1992.

ORIHUELA CALATAYUD, Esperanza, Derecho Internacional Humanitario. Tratados Internacionales y otros textos, McGraw Hill, Madrid, 1998.

REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho internacional, McGraw-Hill, Madrid 1997.

RUIZ COLOME, M.^a Ángeles, Guerras Civiles y Guerras Coloniales: El Problema de la Responsabilidad Internacional, Eurolex, Madrid, 1996. SANDOZ, Yves, Comité Internacional de la Cruz Roja: